

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



**EL DELITO DE GENOCIDIO EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
RODOLFO SOSA LARRAÑAGA

MEXICO 1971

BIBLIOTECA CENTRAL
M.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES :

ALFONSO SOSA BALDERAS y
GLORIA ELENA LARRAÑAGA FERNANDEZ

POR EL EJEMPLO INCOMPARABLE QUE ME
HAN SABIDO CONSIGNAR

EN MEMORIA DE :

MI ABUELITA, MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ
QUE SIEMPRE VELO PARA QUE FUERA UN --
HOMBRE JUSTO, y

MI TIO, EL GENERAL, INGENIERO Y LICENCIADO
ANTONIO ROJAS GARCIA,
POR SU EJEMPLO DE HOMBRE JUSTO Y EQUITATIVO

A MI TIO:

LICENCIADO FERNANDO SOSA BALDERAS

POR SU INTELIGENCIA, EXPERIENCIA Y CARIÑO,
QUE ME LLEVO AL CAMINO PARA
LLEGAR AL MEDIO QUE ME PROPUSE

A IRMA ISLAS (MI CIELO)

POR EL EMPUJE, LA FIRMEZA Y EL APOYO,
QUE ME DIO PARA LOGRAR MI OBJETIVO INMEDIATO

CAPITULO I

GENOCIDIO

- a) SU CONCEPTO
- b) ANTECEDENTES HISTORICOS

EL DERECHO PENAL

La más extendida y generalmente aceptada denominación para distinguir la rama del Derecho que trata de los delitos, las penas y del delincuente es la del derecho Penal: Sin embargo en países como Francia, se le llama Derecho Criminal, expresión que Eugenio Cuello Calón considera anticuada, aunque algunos autores italianos la usan -- por estimar que si pierde su conotación gana en extensión, ya que comprende los actos no imputables y las medidas de seguridad.

Por mi parte considero que la definición moderna - que debemos aceptar es la siguiente: "conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo asociado a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida de seguridad" (1)

Partiendo de la definición anterior se advierte que el Derecho Penal es una ciencia cultural, normativa, valq

(1) Extracto de la obra "Derecho Penal Mexicano"
Los delitos, 6/a. Edición México, 1961

rativa y finalista.

Es ciencia, porque constituye una etapa del conocimiento que explica sus normas por sus causas inmediatas, - es ciencia cultural, porque tiene como objeto formal la - conducta humana premeada de libertad; es ciencia normativa porque no se ocupa del ser sino del deber ser; es ciencia valorativa, porque toda la disciplina se orienta en - un sentido axiológico, dando a cada ente un valor que coloca en una escala jerarquiza, por último, el carácter finalista del Derecho Penal reviste capital importancia, -- porque ocupándose de la conducta humana, ésta carece de - significación si se priva de un fin.

De la misma definición que hemos adoptado sobre Derecho Penal, se concluye que se trata de una rama del Derecho Público, ya que únicamente el Estado es capaz de -- crear normas que definen "delitos" (podríamos decir mejor tipos penales) y que impongan sanciones de acuerdo con el apotegma "nullum crimen, nulla pena sine lege".

Para Eugenio Cuello Calón Derecho Penal "es el conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos las penas y las medidas de seguridad." (2)

Raúl Carrancá y Trujillo estudia el Derecho desde -

(2) op. cit. págs 125.

un punto de vista subjetivo y desde su aspecto objetivo; en sentido subjetivo nos dice: "es la facultad o derecho de castigar (Jus Puniendi), función propia del Estado; pero esta facultad no es ilimitada, pues la acorta la ley penal misma al establecer delitos y penas. Se ha llegado a negar la existencia de un derecho penal subjetivo por decirse que no es tal derecho, sino la soberanía del Estado". (3)

El mismo autor estima que el fin del Derecho Penal, es la protección de los intereses de la persona humana o sea de los bienes jurídicos. Entendiendo "bien", el objeto jurídico y los valores protegidos por el Derecho, (considerando que la palabra "bien" pertenece más a la moral que al Derecho.)

LAS PERSONAS

Partiendo de lo que se dejó indicado considero que el bien supremo protegido por el Derecho debe ser la Persona Humana.

Por lo anterior no significa que queden excluidas - las personas morales, están incluídas, porque no existe - persona colectiva que no sea esencialmente humana en sus fines, en su integración y en su funcionamiento, por más

(3) op. cit. págs. 286

que sean distintas de las personas físicas, que las forman; por lo tanto las personas tanto físicas como morales, son los bienes supremos protegidos por Derecho y específicamente por el Derecho Penal, porque hay delitos cuyo objeto jurídico o interés penalmente protegido, pertenece a la sociedad y no los individuos; la traición a la Patria, el espionaje, la piratería, etc. (4)

LA HUMANIDAD

Después de haber mencionado a las personas como el bien supremo protegido por el Derecho Penal me referiré brevemente a la humanidad en abstracto. Nos dice Don Eusebio Colomer con referencia a la cutidad histórico del hombre. "El hombre es un ser histórico porque colocado en un recodo de lo presente y llevando a sus espaldas el atillo de lo pasado, camina hacia un porvenir que él mismo libremente se elige.

Y el hombre es todo, un ser histórico porque en él se entrecruzan su historia y su historia universal, porque situado siempre en un horizonte histórico definido y concreto, es capaz con su libre decisión de autoformarse y de transformar a la vez el horizonte histórico en el que le ha tocado vivir, colaborando eficazmente a la marcha de la historia". (5)

(4) op. cit. págs 291

(5) "Hombre e Historia" bibliografía Herdar Barcelona Editorial, Herder 1963 Pag. 11.

Debemos advertir por lo tanto y de una manera superficial que la humanidad está dividida en razas, subrazas, variedades y pueblos; son estas entidades fragmentarias - del género humano, que han sido víctimas del delito de Genocidio en dolorosas y muy lamentables ocasiones.

CONCEPTO DE RAZA

Nos dice el padre Adrián Zulueta al hablar del concepto de raza que: "Para establecer las razas se tienen en cuenta los elementos anatómicos, fisiológicos, psíquicos y patológicos que en verdad sean diferentes y hereditarios" y agrega: "no es fácil escoger los caracteres distintivos de las razas, ni encontrar una raza pura, porque todas están mezcladas; de ahí, la gran variedad de clasificaciones raciales".

Empero, tanto el concepto de raza cuanto el número de razas que deben considerarse como tales han variado mucho con el transcurso del tiempo.

El gran naturalista sueco Carlos de Linné (1707-1778) estimó que había cuatro grandes razas; la europea, blanca; la asiática, amarilla; la americana, roja y la africana, negra.

Más tarde el alemán Juan Federico Blumen Bach (1752

1840) les añadió otro grupo, el malayo de color aceitunado, a la vez que cambiaba la nomenclatura de los otros. - Como se advertirá era el color de la piel lo que más llamaba la atención de los sabios en sus esfuerzos clasificatorios. (6)

EL GENOCIDIO EN LA HISTORIA

a) EL delito en la historia.

Si adoptamos un concepto formal del delito, nos será fácil rastrear su aparición en el transcurso de la vida de la humanidad, porque el ataque a los valores tutelados por el Derecho Penal, indudablemente ocurrió mucho antes de que se perfeccionara la organización social y que dictara leyes con la técnica jurídica ahora conocida.

Para el objeto del presente capítulo entenderemos - como delito cualquier ataque a los llamados "bienes de la vida", a los valores humanos, a la vida humana individual o colectiva considerada.

Así el primer delito del que tenemos noticia es el homicidio cometido por Caín en la persona de su hermano - Abel.

Conocemos igualmente acciones delictivas cometidas

(6) "Enciclopedia Barsa" Ed. Encie Butaniza. Tomo 13 Pág. 25.

en china, particularmente con el cambio de dinastías; sabemos de delitos previstos y castigados por el cuerpo de leyes denominado "El Yassa", en el seno de la horda del Gengis Kan, "El Yassa", el "Código de Manú", "Las leyes de Hamurabi", "La Constitución de Dracón" y muchos otros cuerpos legislativos cuya noticia ha llegado hasta nosotros, el delito ha sido un estigma siempre constante de la humanidad.

Debemos añadir, la costumbre que se convirtió en ley seguida por los súbditos de Gengis Kan, consistente en degollar a todas las personas cuando abandonaban una ciudad conquistada por la violencia; por otra parte, la poderosa influencia que ejerció la Horda de Gengis Kan desde KaraKorum sobre China, India, todo el Islam, Rusia y Polonia, ponen de manifiesto quizá el primer delito de genocidio conocido, sobran testimonios europeos relativos al exterminio de pueblos que muchas veces realizó la Horda de Gengis Kan. (7)

LOS VALORES HUMANOS

Para Husserl, Sehelery Hartam; "los valores son objetos ideales con una propia validez"; verdad que los descubrimos en aquellas cosas o conductas que estimamos

(7) op. cit. Pág. 71.

como valiosas; pero no por ello constituyen una parte de la realidad de esas cosas o conductas, sino que nos presentan una cualidad en cuanto son coincidentes con las - esencias ideales de valor.

Recaséns Siches: nos dice que "la validez ideal de los valores no va acompañada necesariamente de su encarnación en la realidad puede suceder y sucede muchas veces - que la realidad se muestra esquiva a la voz de los valores. Algunos valores están en cierta medida realizados pero en otra no, algunos positivamente realizados en las cosas, otros sólo de manera fragmentaria, y otros no se encuentran realizados, es decir se encuentran por consiguiente, negados". (8)

En el último tercio del siglo XIX, cuando se empezaba a meditar sobre el mundo de los valores, hubo la tendencia a una concepción subjetiva, es decir proyecciones de procesos psíquicos especiales.

A raíz de las investigaciones lógicas de Husserl y de sus discípulos, fué criticada la posición subjetivista y se fundó la tesis objetivista. Se pensó que no era posible definir el valor como aquello que nos agrada y como - antivalor lo que nos disgusta, ya que algunas cosas que -

(8) Francisco Díaz Lombardo "Introducción al estudio de - la Filosofía del Derecho" 1a. Ed. Botas 1956 Pág. 81.

nos producen ciertos dolores, como por ejemplo; difíciles conductas morales (hechos de heroísmo) las tenemos como valiosas.

El que los valores sean objetivos, no significa que todos los hombres tengan de ellos un conocimiento totalmente logrado.

Para el citado autor los valores son objetivos, en el sentido de no ser emanación de sujeto; pero su objetividad se dá en la existencia humana, para la vida del hombre y también a las situaciones particulares de ella, "dentro de una situación concreta de la vida humana, en la cual figura la realidad particular del sujeto, su circunstancia y la relación entre una y otra.

Dentro de las circunstancias se da no sólo el contorno individual, sino también el marco social, cultural e histórico". (9)

"El hombre actúa como una instancia de transformación de la realidad como un reelaborador de la misma, desde puntos de vista estimativos". (10)

Al ser el Derecho una de las formas de ordenación de la actividad humana, los valores que persigue son rela

(9) op. cit. pág. 255.

(10) op. cit. pág. 74.

tivos a los hombres, ya que son los únicos susceptibles de estar sujetos al deber y a realizar lo valioso; la seguridad jurídica, el bien común, el valor supremo, la justicia; son específicos de Derecho. Dice Santo Tomás: "lo propio de la justicia entre todas las virtudes, consiste en ordenar al hombre en relación con sus semejantes. La justicia implica en efecto una especie de igualdad, como la misma palabra, lo hace entender, pues comunmente se afirma de dos cosas bien igualadas que se ajustan entre sí". (11)

El maestro Díaz Lombardo señala como característica de la justicia: la alteridad, puesto que este valor es ad alterum., es decir, adquiere significado no conmigo, sino conmigo y los demás en segundo lugar, la igualdad implicando el trato igual a los iguales y desiguales a los desiguales.

Por último, la proporcionalidad, ya que el Derecho al realizar la justicia establece la equiparación entre los hechos y las consecuencias. (12)

Es necesario señalar y reconocer que cada hombre tiene fines propios que cumplir por sí mismo y, es por ello que no debe ser considerado como un medio para la

(11) op. cit. pág. 100

(12) op. cit. pág. 185

realización de fines ajenos. Junto a ésto surge la idea - de la igualdad en cuanto a la dignidad; el pensamiento de la edad no moderna subrayó que el hombre es el centro y - fin de toda cultura.

LA VIDA HUMANA

La vida humana es la realidad condicionante de todos los seres, y es ahí donde los valores han de ser realizados. Se habla de vida humana tanto en el sentido biológico como biográficamente, es decir, aquello que hacemos y nos ocurre, nuestra propia existencia compuesta de una serie de sucesos de los que nos damos cuenta. "Vivir es encontrarnos en un mundo de cosas que nos sirven o que nos oponen, que nos atraen o que repelemos, que amamos u odiamos; es encontrarnos en un mundo de cosas ocupándonos de ellas. Así pues la vida consiste en la coexistencia del - yo con un mundo, de un mundo conmigo como elementos inseparables, inescidibles, correlativos". (13)

No desconocemos que es la sociedad la que hace posible la vida humana, así como el progreso; por lo mismo estamos sujetos a multitud de normas de todo tipo, y ligados a las conductas de los que nos rodean. Se deduce lo anterior que las organizaciones colectivas deben, para beneficio del hombre, ser orientadas con el objeto, que cada in

(13) op. cit. pág. 110.

individuo resuelva una serie de problemas con entera independencia, sin tratar de colectivizarlo integralmente o - lo que es igual, a deshumanizarlo y destruirlo, acabando de esa manera con el individuo autor del proceso.

LA DESTRUCCION DE CARTAGO

Como uno de los antecedentes históricos de mayor -- claridad de conducta genocida: la destrucción de Cartago por los romanos. Al norte de África se alzaba con deslumbrante opulencia Cartago, estado Semita que constituía -- grande obstáculo para el afán de conquista de nobles romanos, ávidos de predominio y riqueza. Con amistoso pacto - en virtud del cual Roma se abstendría de atacar a Sicilia y Cartago de agredir Italia, comenzó la pugna romano-cartaginesa. Acrecentado el poderío militar de Roma acudieron en auxilio de los mamertinos en messana, enemigos irreconciliables de Cartago, surgiendo la primera guerra púnica, en la que toca a Cartago llevar la peor parte.

A pesar de la derrota Cartago no estaba vencida, el hijo de Amílcar, Anibal, empezó el adiestramiento de sus hombres en la lucha terrestre, para vencer a los romanos en su propio territorio. Anibal avanzó victorioso por Europa, cruzó los Alpes, incitando a todos los pueblos itálicos, subyugados por Roma a la lucha. Pero el período de

Roma fué superior a las tropas de Anibal, venciendo Roma al más implacable de sus enemigos, que de haber triunfado habría hecho que el curso de la historia tomara distintos derroteros.

Dominada Cartago por el conquistador, que no se conformó con neutralizar su poderío militar y obtención de sus riquezas, sino que llevó su saña alimentada por la envidia al extremo de poner en manos del feroz Masinisa a Cartago. Ante tal situación los Cartagineses declararon la guerra, siendo vencidos nuevamente y obligados a entregar las armas y un elevado número de rehenes y de oro; además se les condenó a retirarse más de tres leguas del mar, lo que equivaldría a darles muerte, tomando en cuenta que Cartago era una ciudad eminentemente marítima. Vuelven a revelarse y el senado romano ordena a Esequión la destrucción de la ciudad rebelde, siendo arrasada, asesinados sus habitantes, demolidos sus templos, saqueados e incendeados sus edificios, despedazados sus sepulcros, cegados sus pozos, aniquilada como jamás lo ha sido otra ciudad. Sólo salvaron un libro, la obra de Mago sobre administración de fines, que el senado romano había, hecho traducir al latín dado su interés jurídico, desapareciendo todo vestigio de cultura punica en el mundo. (14)

(14) Octavio Colmenares Vargas "El delito de Genocidio Ed. Amisfa. México, 1951.

PERSECUCION DE LOS ALBIGENES Y DE LOS
VALDENSES; LA SANTA INQUISICION

Surgieron en la Edad Media como protesta contra la degeneración creciente de la iglesia sectas religiosas; - los Valdenses y los Albigenes, cuya persecución fué llevada a crueldad extrema.

En Francia bajo la protección del duque de Tolosa - surgió un movimiento depurador, religioso en la ciudad de Albi.

Teniendo como fin practicar la piedad cristiana, sin alterar la exacta doctrina de Jesucristo. Contó en poco tiempo con adeptos numerosos y si al principio los frailes, católicos se opusieron mediante la razón, no tardaron en cambiar de táctica realizando una de las más monstruosas persecuciones religiosas de la historia, bajo la dirección de piadosos prelados fueron decapitados, niños recién nacidos; mujeres y ancianos acusados de herejía sufrieron - la amputación de los miembros y de la lengua; jóvenes perdieron los ojos a manos de verdugos con sotana, y quienes eran sospechosos eran marcados con hierro candentes. Los asesinatos en masa de albigenes que eran llevados a la hoguera, de mujeres a quienes se hacía abortar so pretexto de estar poseídas del demonio.

En México podemos señalar en la época de la colonia, como antecedente del genocidio: La Santa Inquisición. (15)

OTROS ANTECEDENTES DE CONDUCTA GENOCIDA

Interminable resultaría una lista de antecedentes - históricos del genocidio, las persecuciones de Judíos durante la Edad Media, matanzas de cristianos, asesinatos de Armenios en el Siglo XIX; desaparición de los Herreros en Africa; actos discriminatorios de negros y mexicanos - en el Sur de los Estados Unidos, etc.

Tratar de señalar todos sería tanto como redactar - una síntesis histórica del mundo.

" Tal parece que el destino del Homo Sapiens le lle- va de modo ineluctable a su propio exterminio, a su total aniquilamiento."..... "Hagamos del genocidio un crimen de derecho internacional, que lo mismo se reprima en China - que en Checoslovaquia, y habremos adelantado un buen tre- cho en el camino que conduce a la paz duradera y a la ar- monía de los hombres de todas las naciones". (16)

LA CRIMINALIDAD DE LA GUERRA DE 1914-1918

Mezger considera lo que él llama la experiencia so- ciológico criminal de la guerra de 1914- 1918. Actúa de ma- nera predominante en la criminalidad de la guerra y de la

(15) Mariano Ruiz Funes "Criminología de la Guerra", la - guerra como crimen y causa del delito Es. Bibliográ- fica Hrgea, 1960 Pág. 135-137.

(16) op. cit. pág. 137-138.

postguerra, el Factor ambiental, destacando su decisiva - influencia en las épocas de crisis social.

Exner hace la siguiente observación: durante la guerra se dan ciertos fenómenos de apariencia próspera, pero que llevan en sí mismos el germen de su decadencia y junto a su transitoria utilidad un gran poder criminógeno. - Un ejemplo de esta situación, es el trabajo de las fábricas de municiones; por muchachos de ambos sexos que adquieren salarios altísimos económicamente eran beneficiados, - pero ésto constituía la base de su futura ruina. Se aumentaron catastróficamente las tentaciones de la juventud y por otra parte, las necesidades al no ser satisfechas impulsaron la criminalidad a esas personas carentes de satisfacción.

Se comprueba el aumento de la criminalidad juvenil en todos los países.

Crece en forma considerable la criminalidad femenina.

Las formas de delincuencia asociadas y las empresas de bandolerismo encuentran florecimiento. Es inevitable - la alteración de la vida interior de los individuos que - viven en esa época. (17)

(17) op. cit. pág. 145-147.

Según Sutherland, la criminalidad en los Estados Unidos no aumentó en la guerra de 1914, las verdaderas oleadas de delitos se produjeron después.

Bonger hace destacar el aumento de la criminalidad - como consecuencia de la guerra de 1914-1918. Muestran las estadísticas el crecimiento de la delincuencia, pero en -- realidad el aumento fué mucho mayor, probablemente nunca - se publicarían las cifras de los delitos que se cometieron en el campo de batalla. (18)

La delincuencia general en Alemania llegó a unos --- 450,000 casos en 1914 y subió alrededor de 954,000 en el - período que siguió la guerra (1923).

CAPITULO II

EL GENOCIDIO

COMO DELITO INTERNACIONAL

PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS

1.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Este Derecho no podrá ser invocado contra una acción Judicial realmente originaria por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones -- Unidas.

Así afirma en términos muy claros el artículo 14 de la declaración Universal de Derechos Humanos el llamado - derecho de asilos garantía de la protección internacional de los refugiados y objeto concreto de preocupación de la comunidad internacional, que dentro del seno de la organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció para su - atención y cuidado el alto comisionado de las Naciones -- Unidas para Refugiados.

El problema de millones de hombres sin hogar y sin bienes, víctimas de la guerra y de la política no encontró su traducción en un precepto de la carta de las Naciones Unidas, porque durante largos años la comunidad de naciones tuvo la creencia que la interminable corriente de refugiados, prueba inequívoca de un desarreglo de fondo -

de la Sociedad moderna era un fenómeno transitorio.

Este problema antiguo de los refugiados y quizá más que nunca en nuestro siglo, ha visto crecer el contingente de seres humanos obligados a abandonar sus países, y los problemas que con ellos llevan, por medio a la persecución por motivos raciales, religiosos, de nacionalidad de pertenencia a un grupo social determinado o de adhesión a una opinión política particular y que no pueden o no quieren acogerse a la protección de su país de origen.

No podía pensarse una declaración Universal de Derechos Humanos, sin que se afirmara específicamente en ella que en caso de persecución, toda persona tiene Derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país. Era necesario para bien del individuo, del Estado y de la comunidad de Naciones crear con precisión, normas claras - con el objeto de incorporar en sus leyes y reglamentos - las disposiciones referentes al antiquísimo problema de los refugiados esenciales para el buen funcionamiento de una comunidad civilizada.

Tradicionalmente, el llamado Derecho de Asilo es el Derecho Soberano de un Estado de otorgar asilo en su Territorio a personas que huyen de persecución. Por ser éste el ejercicio de un derecho soberano, el otorgamiento de asilo no puede en ningún caso ser considerado por otros

Estados como un acto contrario a la ley.

La versión original del artículo 14 que nos ocupa - de la Declaración Universal redactada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1947, afirmaba que, "En caso de persecución, toda persona tiene Derecho a buscar asilo y a que se le conceda en cualquier país". En 1948 cuando el texto pasó a ser examinado por la Asamblea General, los términos "se le conceda" fueron reemplazados por "disfrutar". De conformidad pues con el Derecho Universal, toda persona tiene derecho a buscar y disfrutar de asilo, pero no el derecho a que se le conceda asilo.

En este siglo recordamos el gran cuento que provocó oleadas de refugiados hacia Europa Central y Occidental - fué la Revolución Rusa en 1917. Y como el fin de la Primera Guerra Mundial y sus secuelas en este campo iba a orillar a la creación de un organismo internacional encargado de la protección de los refugiados. Pero toda organización encargada de este tipo de problemas, fuese a nivel Nacional o Internacional era vista con reticencia porque se desconfiaba de la inquieta y naciente burocracia internacional sospechosa ante los ojos de los gobiernos.

La necesidad primordial en toda labor en favor de los refugiados es la consecución de asilo. Lo que implica -

para el refugiado la seguridad de que no se devolverá, al entrar en un país, a su país de origen o al país del cual ha huido y que posteriormente no podrá ser expulsado del país de asilo a otro país en el que tenga razones para temer persecución. En segundo lugar, es la labor de integración o de acomodo en la nueva comunidad, la segunda de las prioridades en esta humanitaria labor.

Un aspecto interesante dentro de la primera fase de actividades del alto Comisionado de las Naciones Unidas para refugiados fué el problema de los refugiados de Alemania Oriental en la República Federal de Alemania. Tales refugiados estaban fuera del mandato confiado al alto Comisionado, pero en su primer informe anual al Consejo Económico y Social, de las Naciones Unidas, el alto comisionado Doctor J. G. van Hauren Goedhart señaló que el número de refugiados extranjeros, bajo su mandato en Alemania era de 150,000 en comparación con un millón quinientos -- mil refugiados de la zona oriental y que la "integración Económica de los refugiados no alemanes era impracticable a menos de que el problema de la integración de los refugiados alemanes fuese resultado al mismo tiempo".

Los mayores grupos de refugiados existentes, antes de la Segunda Guerra Mundial, fueron en primer término, -- los armenios y los rusos, "blancos", en segundo lugar, -- los alemanes y los austriacos y en tercer lugar, los espa

fiolera refugiados del franquismo. Aunque no era algo desconocido para los refugiados el verse rechazados en las -- fronteras del país vecino del que estaba escapando, tales casos eran más bien raros y la imagen general era de las personas que por lo menos podían escapar de la persecución.

Este no fué por supuesto el caso de los Judíos durante la última guerra, cuando prosiguió el éxodo de los españoles y se inició una corriente de refugiados provenientes de los países de Europa Oriental el llamado primer asilo no fué normalmente negado a las personas que parecían ser refugiados bona fide, ni tampoco fueron repatriadas a sus países por la fuerza aquellas personas que los habían abandonado durante la guerra, ni como trabajadores forzados en Alemania, ni de ninguna otra manera, -- salvo el caso de algunos rusos de Ucrania protegidos por ciertos acuerdos de la época de la guerra.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LEYES DE LA GUERRA

Para empezar a tratar un problema como el aquí enunciado tenemos que afirmar palmariamente que la práctica normal de la guerra se presenta como la negación sistemática de los derechos humanos. Por ello la declaración Universal de Derechos Humanos de lo que Diciembre de 1948 expresó en su preámbulo que:

considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad - intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de - todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la Humanidad.... y la comunidad internacional unánimemente proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos...

... como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse... y asegurar, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universal y efectivos...

Abundando el artículo 3 de la misma declaración : "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", no creó un derecho nuevo y no hizo otra cosa sino expresar un principio fundamental de los pueblos civilizados, al menos de aquellos que no han repudiado en teoría o de hecho el respeto de los derechos del hombre.

Durante la conferencia Internacional de Derechos - Humanos de las Naciones Unidas, reunida en Teherán el 21 de abril al 13 de mayo de 1968, se adoptó, por voto unánime de 67 Estados, con dos abstenciones, una resolución

de importancia fundamental.

Tal resolución bajo el título "los derechos humanos en los conflictos armados", postula tres propuestas específicas que, una vez en efecto, darán un significado real a las leyes de la guerra, que se encuentra hoy totalmente rebasadas por la evolución científica y tecnológica de -- los medios de destrucción del hombre.

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS:

1.- Pide a la Asamblea General que invite al Secretario General a estudiar....

Las medidas que podrían tomarse para asegurar una -- más plena aplicación en todos los conflictos armados de -- las reglas y convenciones internacionales humanitarias -- existentes y la necesidad de concertar convenciones inter -- nacionales humanitarias adicionales o la conveniencia de -- revisarlas ya existentes, como objeto de asegurar una pro -- tección más completa de las personas civiles; de los pri -- sioneros y de los combatientes de todos los conflictos ar -- mados y la prohibición y limitación del empleo de ciertos -- medios de guerra.

2.- Pide al secretario general que, tras celebrar -- consultas con el comité internacional de la cruz roja, --

señale a la atención de todos los estados miembros del -- sistema de las naciones Unidas las normas actuales de de recho internacional a este respecto, y los exhorte a que, en espera de que se aprueben nuevas normas de derecho in ternacional sobre los conflictos armados, aseguren que en todos los conflictos armados, los habitantes y los beliga rantes estén protegidos de conformidad con los "prínci--- pios del derecho de gentes que se derivan de los usos es tablecidos entre pueblos civilizados, de las leyes humani tarias y de los dictados de la conciencia pública".

3.- Pide a todos los estados que todavía no lo hayan hecho que se adhieran a las convenciones de La Haya de -- 1899 y 1907, al protocolo de Ginebra de 1925 y a las con venciones de Ginebra de 1949.

Esa resolución de la conferencia internacional de - Derechos Humanos que convocó la ONU, con motivo del año - internacional de los derechos Humanos, no es sino el re sultado del creciente temor que se apodera de quienes -- aprecian de cerca el fenómeno de la violencia y la bruta lidad crecientes y de los conflictos armados en vertiginó sa escala desde el fin de la segunda Guerra Mundial que - sacudió a toda la humanidad,

Las guerras en su acepción clásica han dejado hoy - de presentarse, cediendo en su lugar el paso a lo que se

conoce como "conflictos armados" y que en esencia es exactamente lo mismo.

La guerra autoriza a matar a los combatientes enemigos sin que éstos sean para nada considerados como culpables. Si esos combatientes tuvieron la suerte de haber sido puestos fuera del combate sin haber perdido la vida, - son tratados como prisioneros hasta el fin de las hostilidades, es decir, privados de su libertad.

La propiedad no es en tiempos de guerra mejor tratada que la persona. Para vencer la resistencia del adversario se destruyen por medio de explosivos o cualquier otra manera no solamente los bienes, muebles e inmuebles, que se encuentren en lo que se ha convenido en llamar campo de batalla sino también las estaciones, los aeródromos, - las fábricas y hasta ciudades o zonas enteras situadas lejos de la línea de combate.

Podemos considerar todas esas hipótesis para demostrar cómo la guerra internacional o la guerra civil niegan por definición la vigencia de los derechos del hombre ya se trató de la salvaguardia de la vida de la integridad física, de la dignidad de la persona o de la libertad individual.

GUERRA INTERNACIONAL Y GUERRA CIVIL

La guerra es el empleo generalizado de la violencia entre grupos organizados. En tanto que la guerra internacional opone a dos estados o más entre sí, la guerra civil opone a partes adversas en el interior de un estado. A pesar de esta diferencia, guerra internacional y guerra civil presentan similitudes y en principio el derecho internacional no regula sino la guerra internacional, la guerra civil siendo un asunto interior que por su naturaleza le escapa, existe una tendencia marcada a aplicar las reglas establecidas por la guerra internacional a la guerra civil.

Además históricamente no ha sido raro que las guerras civiles y las guerras internacionales hayan estado asociadas. En nuestros días las guerras tienden cada vez más a tomar el doble carácter de guerra civil y guerra internacional y por consiguiente es un mismo derecho adaptado a su doble carácter que estará llamado a regirlas tanto más cuanto que desde el punto de vista de la salvaguardia de los derechos del hombre y de las necesidades de la guerra son los mismos intereses que están en juego.

En el caso de la guerra civil, puede suceder que un partido o una fracción quiera tomar el gobierno del estado simplemente para ejercer el poder en el lugar del go-

bierno que combate, o para establecer un nuevo régimen político y social (guerra civil rusa de los años 1920 y siguientes, guerra civil española de 1936, guerra civil china de 1945).

Puede suceder también que un elemento de la población de un estado lucha por superarse del estado del que formaba parte.

Es el caso de las guerras de emancipación colonial, es de las guerras de emancipación nacional en los estados plurinacionales (Irlanda, 1916-1923). Puede ser el caso - en que una parte de la población habitando una cierta región para salvaguardar sus intereses propios decide hacerse independiente (guerra de secesión de los Estados Unidos de América del Norte 1861-1865, guerra de Secesión de Biafra). En todos estos casos la guerra civil tiende a -- producir un efecto internacional.

Todo disturbio, todo desorden acompañado del empleo de la fuerza no constituye guerra civil y desde el punto de vista del régimen del derecho a aplicar es muy importante saber cuando las condiciones de existencia de la -- guerra civil se encuentran realizadas.

Cuando se trata de motines, de golpes de estado, de asesinatos políticos, de actos de terrorismo, solamente -

el derecho penal se aplica. Se trata de delitos en general acompañados de graves penas puesto que amenazan el orden y la paz pública. De hecho la reparación es generalmente ejercida con severidad sin que los móviles desinteresados de los culpables sean considerados como una circunstancia atenuante; sin embargo los culpables condenados a penas - privativas de la libertad gozan a menudo de rebaja de pena que se aplica cuando su liberación no crea ya ningún - peligro o problema para el gobierno. Pero si la represión es severa ésta se ejerce conforme a las prescripciones -- del código Penal mediante un proceso regular.

De cada bando fuerzas armadas en número considerable y con organización se enfrentan. Los combatientes son demasiado numerosos para que se les considere a todos como criminales. Su reclutamiento ha sido hecho a menudo bajo el efecto de las presiones materiales o morales ejercidas por la opinión o las autoridades del lugar donde residían los individuos. Debido a las circunstancias más que por una voluntad personal fueron colocados en un campo o en el otro. Existe también entre algunos además de la pasión el deseo sobre todo de preparar el futuro y permitir la - reconciliación de los enemigos de hoy, después de la terminación de las hostilidades. Pero es sobre todo un interés común y actual de las dos partes en pugna, lo que los conduce a aplicar las leyes de la guerra. Si estas leyes

son aplicadas por los dos beligerantes no pueden ser aplicadas por unos sin que sean aplicadas por los otros, para ahorrarse mutuamente sufrimientos inútiles. De esta manera los prisioneros de los campos no serían ni ejecutados ni maltratados.

Los civiles "comprometidos" se les pondrá fuera de toda posibilidad de actuar, pero no serán ni asesinados - ni torturados.

Las guerras internacionales localizadas o generales que estallen en el futuro irán acompañadas casi sin falta de guerras civiles. Las guerras civiles que no se transformen en guerras internacionales indirectas de estados extranjeros (el envío de armas, de subsidios, de técnicos y de combatientes "voluntarios"), Pensar tan sólo en la guerra árabe o israelí de 1967 y en la guerra civil de Nigeria.

La conjunción de la guerra internacional y de la guerra civil, es un hecho muy importante que está llamando a plantear problemas nuevos y a tener una influencia profunda en el derecho de la guerra.

El derecho de los países fundado sobre el respecto de los derechos del hombre universalmente reconocido, admite que los individuos sean privados de la vida o de la

libertad, pero solamente como castigo por haber infringido una ley penal y después que un tribunal, según un procedimiento que ha dado al acusado todas las garantías deseables, los ha reconocido culpables.

La noción de culpabilidad es, de una manera general, extraña a las leyes de guerra. El soldado que mata al soldado enemigo no es un asesino y el soldado es muerto no es un culpable que es castigado. En la guerra los inocentes son muertos, heridos, privados de su libertad individual, maltratados eso no representa un abuso o un accidente. Es la naturaleza misma de la guerra que así quiere que sean las cosas. Es la razón por la cual la guerra aparece como una institución bárbara y por la cual el derecho internacional reciente ha considerado como criminales a los gobernantes que desatan una guerra de agresión.

Hasta la Primera Guerra Mundial desde el punto de vista del derecho, la guerra era lícita. Los gobiernos que recurrieran a la guerra podían ser censurados desde el punto de vista moral, y ser criticados desde el punto de vista político, pero no habían violado el derecho. El pacto de la sociedad de Naciones no prohíbe el recurso a la guerra, pero lo restringe subordinándole el cumplimiento y agotamiento de ciertos procedimientos y plazos, el pacto de Paris (pacto Briand-Kellogg) de 28 de agosto de 1928,-

es el primero en establecer la prohibición general de recurrir a la guerra. La carta de las Naciones Unidas vino a reforzar esta prohibición ya no es simplemente el recurso a la guerra que es considerado en ella, sino el recurso a la fuerza.

Sólo a medida que la comunidad internacional progresa hacia la unidad y que la solidaridad moral de los pueblos se afirma más el derecho Penal internacional, jugará un papel mayor para asegurar la represión del empleo ilegal de la fuerza en tanto que el papel del derecho de la guerra irá disminuyendo. Pero no hay que olvidar que en ese proceso, la evolución jurídica no podrá adelantarse a la evolución política y moral de la sociedad internacional.

Puesto que en un principio la guerra representa el uso ilimitado de la fuerza por los beligerantes, la idea misma de un derecho de la guerra que restringe la libertad de los mismos, es ya razón suficiente, desde el punto de vista moral de la sociedad internacional, para ocuparse de él en cualquier obra sobre derechos humanos.

Los principios o fundamentos sobre los cuales pudiera acertarse el derecho la guerra sería el evitar los sufrimientos inútiles y evitar los sufrimientos excesivos. Considerando sufrimiento inútil aquel que no procura ventajas reales al que lo inflinge a su adversario. El ejemplo típico de un sufrimiento inútil es dar muerte a los -

prisioneros o infligirles malos tratos.

Los prisioneros por su misma calidad de tales están fuera de combate y no pueden ya perjudicar a la parte adversa. No existe interés alguno para el beligerante que los ha capturado en darles muerte, maltratarlos; sino por el contrario.

En cuanto evitar los sufrimientos excesivos, este - segundo principio no ha sido todavía reconocido, pero ¿no sería deseable dentro de un nuevo derecho de la guerra? - se trataría no solamente de evitar sufrimientos inútiles, sino de evitar sufrimientos demasiado grandes causados -- por grandes armas con un terrible poder de destrucción. - El problema de desarme y el control de las armas nucleares van dentro de las materias que contempla el derecho internacional contemporáneo apuntado, aunque lentamente en - esa dirección y el tratado de desnuclearización de América Latina conocido como el tratado de Tlaltelolco, sería modesto pero claro ejemplo.

Todo derecho cambia el dinamismo del fenómeno social que regula, pero particularmente el derecho internacional es más móvil que cualquier otro derecho. Los cambios del derecho de la guerra provienen de los cambios - que ha sufrido la guerra misma cuyas condiciones técnicas, por una parte, y las condiciones políticas y morales de -

la sociedad internacional han evolucionado rápida y profundamente. Pero el cambio del derecho es susceptible de tener significados muy diferentes. Puede haber un desarrollo de lo existente o su reemplazo por algo diferente del mismo o de mayor valor. El cambio puede representar simplemente una regresión en otras ocasiones, en el caso de que lo ha sido destruido no haya sido reemplazado. Es lo que en buena medida ha sucedido en el caso del derecho de la guerra. El derecho se había desarrollado en el curso de medio siglo que precedió la primera Guerra Mundial.

Trataremos ahora de estudiar las exigencias de la guerra tal como es practicada y será practicada en el futuro y su relativa conciliación con el respeto de los derechos del hombre y con los principios humanitarios. De las diversas hipótesis derivadas de las situaciones en las que pueden encontrarse los individuos implicados en la guerra internacional y en la guerra civil, por el hecho de encontrarse en el territorio de los beligerantes, iniciaremos el estudio del problema relativo a las poblaciones sometidas a bombardeos masivos. La suerte misma de la humanidad por las nuevas técnicas de la guerra que hace pensar una amenaza de exterminio hace de esta hipótesis algo de especial interés. Se trata de los bombardeos por aviones o por cohetes con explosivos ordinarios dirigidos especialmente contra aglomeraciones urbanas tales -

como fueron practicados a lo largo de la Segunda Guerra Mundial. Igualmente de bombardeos por armas termoneucleares que pueden destruir toda la población de una ciudad, de una región y hasta de un país entero.

SEGUN EL DERECHO DE LA GUERRA EN VIGOR ESOS BOMBARDEOS
DEBEN SER CONSIDERADOS COMO LICITOS

El tema de los bombardeos contemplado por el art. 25 del reglamento de La Haya anexo al convenio número IV. el 18 de octubre de 1907, que prohíbe bombardear las ciudades no defendidas, y por el protocolo de Ginebra, de 17 de junio de 1925 que prohíbe el empleo de los gases y de "todos los líquidos, materiales o procedimientos análogos". Pero la opinión general de los gobiernos es que esos bombardeos son lícitos y ese hecho es decisivo. Además diversos artículos de los convenios de Ginebra prevén en los establecimientos situados en territorio enemigo deberán ser respetados (art. 19 del convenio número 1 de 12 de agosto de 1949 concerniente a los establecimientos y las formaciones sanitarias).

Las nuevas armas son en su eficacia de tal simplicidad que afectan a todos aquellos que se encuentran en su radio de acción, combatientes o no sin distinción alguna. El arma que se emplea es ciega y no permite a nadie salvarse. El problema que aquí se plantea, en el estado actual de desarrollo de la guerra, más que una regulación -

jurídica del empleo de las armas acompañadas de la prohibición de fabricación de las mismas y destrucción de los arsenales existentes. Problema de control efectivo sobre los establecimientos con sus consiguientes dificultades - políticas y técnicas. La conferencia general del desarme patrocinada por las naciones Unidas, es un intento en esta dirección. El complemento a este problema es la creación de zonas desnuclearizadas, zonas de seguridad que no ofrezcan objetivos ni de interés general directo ni de interés militar indirecto y por consiguiente más fácilmente sustraídas a los bombardeos. Es el caso especialmente de América Latina que por medio de su tratado de Tlatelolco; proscribiendo de la zona las armas nucleares, pretende llegar a constituirse en la primera región desnuclearizada del mundo.

Los prisioneros de guerra deben ser tratados en todas las circunstancias humanamente. Está prohibido y está considerado como una grave infracción al convenio número III (art.17), cualquier acto u omisión ilícita por parte de la potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros que pueda acarrear la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra a mutilaciones físicas o a experiencias médicas o científicas de cualquier naturaleza, que no estén justificadas por el tratamiento

médico del cautivo interesado y que se ejecuten en bien -
suyo.

El fundamental objetivo del convenio de Ginebra re-
lativo al trato de los prisioneros de guerra es el garan-
tizar el derecho de éstos en cualquier circunstancia al -
respecto de su persona y de su dignidad. Las mujeres deben
ser tratadas con todas las consideraciones, caso de un --
trato tan favorable como el conocido a los hombres.

Los derechos que otorga a los prisioneros de guerra
al convenio número III no pueden en ningún caso renunciarse
se parcial o totalmente, es decir son inalienables. El --
art. 7 lo establece muy claramente.

CAPITULO III

DERECHO COMPARADO

LA NOCIÓN DE ESTADO DE DERECHO

La expresión y la noción inglesa de "Rule of Law";- que es el equivalente anglosajón del concepto que en castellano se conoce normalmente como Estado de Derecho, fué analizada por primera vez por Dicey, en el año de 1885, - en su obra clásica del Derecho Constitucional.

La noción de "Rule of Law", o el concepto Estado de Derecho son muy complejos. Pueden aplicarse en la terminología jurídica de otros países o naciones semejantes, aunque no necesariamente idénticas a insistir sobre instituciones de índole particular aunque genéricamente semejantes.

La noción inglesa de "Rule of Law" tienen un contenido un tanto cuanto diferente de la noción de "Government Under Law" noción del Derecho Norteamericano, del "principio de la Legalidad".

El concepto de Estado de Derecho Principio de la Legalidad, en cuanto al fondo, basándose en el concepto de la Sociedad que la inspira. En segundo lugar es necesario definirlo en cuanto a la forma, es decir por medio --

del Derecho comparado para valorar las instituciones, los procedimientos y las tradiciones jurídicas, las cuales según la experiencia de numerosos países se ha revelado como necesarios para aplicar en la práctica este concepto de la sociedad.

El concepto de Estado de Derecho debe estar basado en los valores fundamentales de una sociedad libre, entendiéndola como aquella que organiza un cuadro armónico en el interior del cual el liberal espíritu de cada uno de sus miembros puede hallar su total expresión. Una sociedad libre es aquella que reconoce el valor supremo de la persona humana y concibe todas las instituciones sociales, y en particular el Estado como si fuesen servidores del individuo no más.

Decíamos que ni la noción de Estado el Derecho, - equivalente a la *Hule of Law* anglosajona, existe al lado del contenido real de la noción, es decir, los valores y el sustrato filosófico que protege, un contenido formal, o sea el mecanismo de procedimientos e instituciones, -- gracias al cual puede participar en la realización de esos mismos valores.

El Estado de Derecho, que es el marco de operación de la Sociedad occidental concede un interés primordial a los derechos del individuo, que pueden ser de dos cla

sos: Aquellos que se derivan del derecho de que dispone -
 el individuo para afirmar su libertad frente a cualquier
 ingerencia del Estado en sus actividades espirituales y -
 políticas. Esta libertad encuentra expresión en derechos
 consagrados como la libertad de religión, de expresión y
 de reunión. Se ha reconocido que los derechos de esta cla-
 se, llamados derechos civiles y políticos, en ausencia de
 cierto nivel de instrucción y de seguridad económica, pue-
 den tener un valor más teórico que real para una parte de
 la población. Por eso se ha insistido sobre una segunda -
 categoría de derechos individuales, los llamados económi-
 cos y sociales, derivados del derecho que reivindica cada
 ciudadano para obtener del Estado la posibilidad de adue-
 nar al mínimo de medios materiales que le permitan estar
 en condiciones de disfrutar de su libertad espiritual y -
 política. Tales dos categorías de derechos individuales, -
 son esenciales para una sociedad liberal, que es la encarna-
 ción de los valores fundamentales del concepto de Estado
 de Derecho.

EL ESTADO DE DERECHO Y LA LEY PENAL

Las garantías principales que la experiencia de nu-
 merosos países demuestra que son necesarias, si se quie-
 re asegurar la protección de los acusados en los procesos
 penales, respetando al mismo tiempo las leyes y el orden
 público, conciliación exigida por la noción misma del Es-
 tado de Derecho.

Pero los derechos del acusado, en materia Penal, - por claramente que estén definidos, carecerán de alcance práctico si no están corroborados por instrucciones cuyo espíritu y cuya tradición limitan y ordenan el ejercicio del inevitable poder discrecional que existe en derecho o en hecho y que pertenece, muy particularmente, a los organismos encargados de las diligencias judiciales y a la policía.

En materia penal el principio de legalidad que orienta al Estado de Derecho tienen características peculiares que se traducen en mayores garantías para el acusado. Constituye el principio rector de todas las garantías aplicables en todos los procesos penales. La ley debe ser precisa. No es posible crear ni sancionar delitos por simple analogía con otros establecidos penales. No es tanto el rigor de la analogía en sí mismo condenable, sino más bien la interpretación que puede resultar de ella en cuanto al alcance de la definición de los delitos.

La base del concepto de legalidad, sustento del Estado de Derecho está basada en el reconocimiento de la dignidad del hombre, lo que implica que en materia penal no se impongan las sanciones civiles inhumanas o demasiado severas.

DERECHO Y ESTADO

El Derecho y el Estado son para la doctrina marxista dos términos y dos naciones idénticas y simultáneas. - La regla de derecho se compone de dos elementos constitutivos, uno el mantenimiento de hacer o no hacer al otro, otro la sanción material en caso de no observarse tal mandamiento. Tanto en uno como en el otro de esos elementos se erige al Estado, cuyo papel consiste a la vez en emitir dicho mandamiento y en asegurar el respeto por la sanción que detenta y cuyo monopolio posee. Por ello se dice que el Derecho y el Estado se confunden y que no pueden considerarse el uno sin el otro. La distinción entre ellos, en esas condiciones es puramente teórica y tiene solamente un valor discursivo. Dentro de la realidad el Derecho y el Estado representan dos términos sinónimos para designar el mismo fenómeno, ninguno de estos términos precede al otro ni le sobrevive, todo orden cronológico entre ellos es imposible e inimaginable. Al mismo tiempo que son simultáneos son de igual valor, puesto que siendo idénticos se les puede tomar indiferentemente uno por otro; cuando se habla del Estado se debe pensar en el derecho y viceversa, por consiguiente ninguno es inferior o superior al otro.

Así el Estado es un conjunto de órganos de poder -

que según sus competencias respectivas, dicen o dictan el derecho y aseguran su respeto.

JUSTIFICACION DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Muchos renombrados autores niegan que exista el Derecho Penal internacional, fundándose en que la ley Penal es esencialmente territorial y que dentro de las fronteras de cada estado corresponde a la ley nacional el castigo de delitos, ya sea de nacionales o de extranjeros.

Nosotros apoyamos la existencia del Derecho Penal internacional, apoyados en dos premisas, la primera de las cuales es la existencia de los llamados delitos internacionales como la piratería, y la segunda en todo lo referente a la extradición.

A pesar de la jurisdicción territorial de la ley penal es en la actualidad generalmente aceptada por la mayoría de los estados, en alguna época la ley penal fué personal, y siguió al sujeto en cualquier lugar en que se trasladara.

Art. 4o. del Código Penal para el Distrito y territorios federales vigente los delitos cometidos en territorio extranjero, por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos serán -

penados en la República, con arreglo a las leyes federales si concurren los requisitos siguientes:

- 1.- Que el acusado se encuentre en la República.
- 2.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró, y
- 3.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en el que se ejecutó y en la República.

Nuestro Código Penal acepta en el título 3o. lo que llaman delitos contra el Derecho Internacional, considerando como tales la Piratería, la violación de los deberes de humanidad y de neutralidad.

También considera lo que llama delitos contra la humanidad en el cual se considera la violación de los deberes de humanidad y el genocidio.

El ordenamiento antes citado considera como ejecutados en territorio de la República, los delitos cometidos en aeronaves o embarcaciones mexicanas, en cualquier circunstancia e igualmente el de aeronaves y embarcaciones extranjeras, siempre que se encuentren en territorio o aguas nacionales:

Sería interesante analizar el problema de transportes

terrestres mexicanos situados en el extranjero.

Es de mencionarse el caso Cutting que provocó un serio conflicto entre los Estados Unidos de Norteamérica y México.

Cutting era un ciudadano americano que publicó en un periódico del Paso Texas, un artículo difamatorio en contra de un ciudadano mexicano de apellido Medina, se querelló y consiguió que el americano fuera aprehendido por las autoridades judiciales del Estado de Chihuahua, quienes lo juzgaron.

Se aplicó un artículo semejante a nuestro actual artículo 4o. del Código Penal, sin embargo, el gobierno americano pidió que su nacional fuera puesto en libertad, porque se alegaban que no eran competentes los tribunales de Chihuahua, y cuando se obtuvo esa libertad por el desistimiento del acusador, se exigió que se pagara a Cutting, una fuerte indemnización y que se derogara el artículo correspondiente del Código Penal porque era contrario a los principios generales del Derecho Internacional, ninguna de estas situaciones se llevó a cabo por lo que el mismo supuesto sigue existiendo en nuestra legislación penal.

Existe una primera categoría de delitos llamados de

Derecho internacional, que es el cometido por los estados entre sí.

Pueden considerarse como tales la violación de leyes y usos de guerra, los asesinatos colectivos, y el contrabando de guerra principalmente.

En segundo lugar existe otra categoría de delitos -- llamados antinacionales o contra el derecho de gentes pudiendo ser los atentados cometidos por particulares contra estados extranjeros, contra jefes de esos estados, -- sus gobiernos o agentes diplomáticos, el tráfico de mujeres, niños, esclavos, drogas y publicaciones obscenas, el contrabando, etc., una tercera categoría es la de delitos extranacionales, considerando como tales la piratería, el abordaje marítimo y aéreo.

México, en las convenciones de La Habana de 1928, y de Montevideo de 1933, ha aceptado plenamente el asilo político.

Entendamos por extradición el acto por el que un Estado entrega un individuo que está en su territorio a -- otro estado, para fines penales.

Desde luego en la anterior definición participan -- dos estados; el estado que requiere y el estado requerido.

Art. 110. Constitucional.

La ayuda judicial es la lucha contra la criminalidad, se hace no solamente por la extradición de criminales, sino también por las comisiones rogatorias que facilitan la marcha de los procesos y la recepción de las pruebas.

HOMICIDIO

El delito de homicidio en el derecho moderno, consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales. Se le considera como la infracción más grave porque, como afirma Manzini la vida humana es un bien de interés eminentemente social, público y porque la esencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población formada por la unión de todos; la muerte violenta infligida injustamente a una unidad de esta suma, produce un daño público, que debe ser prevenido y reprimido, aparte del mal individual en sí mismo; como hecho social dañoso. La tutela penal radica en la protección por intereses social de la vida de los individuos que componen la población.

Pero si actualmente se protege la existencia de todos los individuos, no siempre el delito ha tenido el mis

mo alcance: recuérdese de la impunidad de que gozaban sus épocas pretéritas los padres de familia, los amos, y los ciudadanos que mataban a sus hijos, a sus esclavos o a los extranjeros enemigos del estado, en sus respectivos casos.

El código penal, en su artículo 302 al decir que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, a pesar de su redacción no contiene la definición propiamente dicha del delito, sino de su elemento material, consiste en la acción de matar a otro, la noción íntegra del delito se adquiere agregando el elemento moral; por lo tanto el delito de Homicidio contiene un supuesto lógico necesario para su existencia y dos elementos constitutivos a saber:

- a) Una vida humana previamente existente, condición lógica del delito.
- b) Supresión de esa vida, elemento material; y
- c) Que la supresión se deba a intencionalidad o imprudencia delictivas, elemento moral.

a) Emilio Pardo Aspe, en su cátedra de la Facultad ha hecho notar el error de los tratadistas españoles que enumeran como constitutiva del homicidio la previa existencia de una vida humana; ésta no es el elemento material

del delito sino la condición l6gica, el presupuesto necesario, sin el que la materialidad de la infracci6n-muerte no puede registrarse. Si el delito consiste en la privaci6n de la vida humana, es forzosa la previa existencia de la misma; el sujeto pasivo del da1o de homicidio, a lo menos en la figura completa, consumada del delito ha de ser un ser vivo cualquiera que sea su sexo o edad, sus condiciones de vitalidad o sus circunstancias personales. Puede cometerse homicidio en la persona de un recién nacido no obstante su precaria viabilidad; tambi6n la privaci6n de la vida a un agonizante ser6 constitutiva del delito a pesar del diagn6stico fatal. Al no establecer excepci6n alguna, al considerar que todos los seres humanos pueden ser v6ctimas de homicidio no negamos la existencia de los tipos de los delitos de parricidio y de infanticidio, en los que en apariencia se modifica la anterior regla; sin embargo, te6ricamente el parricidio es un homicidio agravado por la muerte del ascendiente, y el infanticidio un homicidio disminuido de penalidad por ser cometido en un recién nacido por sus ascendientes, salvo que, respetando la tradici6n y para los efectos pr6cticos de su reglamentaci6n, el legislador los ha desprendido del capitulo de homicidio integrando figuras especiales en cambio, la muerte del producto de la concepci6n antes del nacimiento, ni te6rica ni pr6cticamente constituye homici

dio, sin la infracción llamada aborto, porque el feto no es un hombre, es una expectativa sin individualidad propia, una esperanza de ser humano.

Si como presupuesto necesario para la integración del delito se exige la previa existencia de un hombre en el sentido genérico de la palabra es difícil clasificar jurídicamente de acto realizado por una persona que pretende dar muerte a un difunto creyéndolo vivo; este homicidio imposible no puede integrar el delito perfecto y consumado, por la ausencia de la constitutiva de muerte, pero puede revelar en el autor igual temibilidad que si hubiera ejecutado la infracción completa y puede encuadrar, en ciertos casos, dentro de la tentativa de homicidio.

b) El elemento material del homicidio es un hecho de muerte. La privación de la vida humana, motivada por el empleo de medios físicos, de omisiones o de violencias morales, debe ser el resultado de una lesión inferida por el sujeto activo de la víctima; se da el nombre de lesión mortal a aquella que por sí sola, por sus consecuencias inmediatas o por su concurrencia con otras causas en las que influye, produce la muerte.

c) Para la integración del delito de homicidio, aparte de la muerte de un ser humano consecutiva a una --

lesión mortal es precisa la consecuencia del elemento moral. La muerte deberá ser causada intencional o imprudentemente por otro hombre. En consecuencia los homicidios casuales, con ausencia de dolo o culpa no serán delictuosos. Tampoco podrá ser considerado como homicidio el acto por el cual una persona se causa a sí misma voluntaria o involuntariamente la muerte, el homicidio, aún cuando no se consume, escapa a toda represión penal.

LAS LESIONES MORTALES

Desde el código de 1871 se ha revelado el nombre de lesiones mortales a aquellas que producen el daño de muerte, la clasificación de la lesión sólo puede ser hecha a posteriori, es decir cuando ya ha sobrevenido la defunción del paciente mediante la autopsia del cadáver o en vista de los datos que obren en la causa. Aparte de la necesaria comprobación de que la lesión fué letal, en el Art. 303 del código penal se exigen tres requisitos sin los cuales no se tendrá legalmente como mortal una lesión y no se podrán aplicar las sanciones del homicidio, a saber.

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo comba

tirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios. Así pues la muerte ha de haberse definido:

a) A que la lesión directamente la haya producido por haberse herido un órgano vital del cuerpo humano (cerebro, corazón, etc.) cuando las lesiones aisladamente, - por sí solas han sido las causas de la muerte, del ofendido, es fácil a los peritos médicos legistas rendir su dictamen estableciendo la relación entre las alteraciones lesivas causadas en el órgano u órganos interesados y la defunción.

b) A que la muerte se deba a una consecuencia inmediata determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios; como ejemplo de consecuencias inmediata productora de la muerte puede mencionarse la hemorragia consecutiva a una herida que produce la defunción por anemia; y

c) Que la muerte se deba a alguna complicación de terminada por la misma lesión y que no pudo combatirse, - ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios; en esta hipótesis la lesión concurre con otros factores distintos a ella para producir el efecto letal presentándose lo que en teoría se ha llamado concurrencia de causas.

II.- Que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días contados desde el día que fué lesionado.- Este requisito constituye una condición objetiva externa para la punibilidad de la muerte como homicidio, fallecimiento dentro de sesenta días.

III.- Que si encuentra el cadaver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fué mortal, sujetándose para ello a las reglas del código penal y del código de procedimientos penales. Cuando el cadaver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fué resultado de las lesiones inferidas. La autopsia del cadaver tiene por objeto, mediante la observación pericial de las lesiones y la apartura de las cavidades craneal, torácica, abdominal y espinal, determinar el motivo de la defunción, fijando si obedeció a las lesiones inferidas o a causas distintas.

La concurrencia de causas: Nuestro código penal con gran claridad y con alguna intuición de la moderna teoría de la relevancia de las condiciones, ha determinado reglas precisas para solucionar el conflicto de daño o de muerte consecutivo a varias con causas otras legislaciones menos previsoras abandonan la solución a la jurisprudencia, con

formándose los tratadistas con aplicar a la concurrencia de causas el principio lógico: "El que es causa de la causa es causa de lo causado".

En homicidio las causas pueden ser; anteriores a la lesión con que concurren o posteriores a ella; a su vez, las anteriores y posteriores pueden ser imputables o no imputables al agente del delito.

EL HOMICIDIO EJECUTADO CON INTERVENCION DE VARIAS PERSONAS

Bajo la incorrecta denominación de complicidad co respectiva se resuelve en el derecho la penalidad de aquellos homicidios en que han intervenido varios copartícipes ejecutores de hechos lesivos en contra del ofendido, ignorándose concretamente quienes infirieron las lesiones mortales. En la duda de la clara intervención de cada uno de los ejecutantes, se ha creído conveniente derogar los preceptos generales de la coparticipación en los delitos estableciendo reglas de penalidad especiales para diversas hipótesis; Manzini, con toda justicia, califica esta solución de groseramente empírica.

Cuando el homicidio se ejecute con intervención de tres o más personas se observarán las siguientes reglas.

a) Si la víctima recibiera una sola lesión mortal y

constare quien la infirió sólo a éste se le aplicará la sanción como homicida. Si no constare quien la infirió a todos se les aplicará como sanción de tres a seis años de prisión (fracción 1 del art. 309 del C.P. vigente). La solución legal nos parece inadecuada, porque en la primera hipótesis, es decir cuando constare, quien infirió la lesión mortal, se deberá ineludiblemente penarlo como responsable de homicidio, pero no sólo a él como parece ordenarlo la defectuosa técnica del precepto legal, sino a todos los demás partícipes según su mayor o menor intervención en el hecho criminal.

b) Cuando se infirieran varias lesiones todas mortales, y constare quienes fueron los responsables, se considerará a todos éstos como homicidas. (frac. II del citado art). Este caso no presenta dificultad en la teoría general de la responsabilidad siendo supérfluo el precepto porque evidentemente los copartícipes autores de las diversas lesiones mortales fueron causantes del daño de muerte.

Penalidad del Homicidio.

A los responsables de los homicidios simples intencionales, llamados así en contra posición a los agravados de penalidades por alguna cualificativa (el asesinato de otras legislaciones), se le impondrán de ocho a trece --

años de prisión (art. 307 del código penal) salvo los casos especiales de atenuación reservados a los homicidios en riña, en duelo, en caso de adulterio o de corrupción de las hijas.

EN CADA ETAPA DE LA RECONQUISTA ESTOS HORRORES

El avance de los ejércitos aliados en Alemania produce una revelación aterradora, la de los campos de deportación, de concentración de exterminación. Numerosos informes habían llegado en el curso de los años precedentes, a los gobiernos aliados o neutrales, a la cruz roja internacional, al Vaticano sobre las crueles atrocidades Nazis, la vivisección, la exterminación metódica de los judíos. Verdaderos e inverosímiles, habían encontrado incredulidad y desconfianza. La propaganda aliada se había abstenido de tomarlo en cuenta, por temor de caer en la trampa de una grosera exageración. Ahora se desvela la realidad, y se constituye un expediente implacable a medida -- que los nombres de Buchenwald, Dachau, Ravensbrück, Mauthausen, Bergen, Belsen y Auschwitz salen a la sombra con un son de infamia. (ciudad Weimer)

Hiroshima 6 de agosto de 1945.

Piloto coronel Paul Tibbets y piloteaba al B-29 de nombre Enola Gay nombre de la madre del piloto.

Producto de la bomba "little boy" 78,150 muertos --
9,284 heridos graves y 13,938 desaparecidos.

Los militares 40,000 fueron víctimas a causa de la explosión II Guerra Mundial de cien a ciento diez millones de hombres tomaron parte. Intervinieron sesenta y un naciones murieron de treinta y dos a cuarenta millones de hombres.

El 6 y 9 de agosto de 1945 bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki respectivamente. 20,000 toneladas de --- T.N.T. y 10,000 libras.

CAPITULO IV

ANALISIS CRIMINOLOGICO

JURIDICO DEL DELITO

LA GUERRA

- a) La guerra como factor de diferenciación
- b) Competencia, conflicto y guerra
- c) Concepto de guerra
- d) Intensidad de la guerra
- e) Causas de la guerra
- f) Efectos de la guerra

a) LA GUERRA COMO FACTOR DE DIFERENCIACION

Imitación y educación son los dos procesos de homogenización de la Sociedad; la Guerra y la división del -- trabajo son los dos procesos de diferenciación Social. -- Por la división del trabajo se diferencia la función y con el tiempo, la psicología y aún la estructura física del -- individuo; por la guerra se diferencian los individuos en vencidos y vencedores y, como consecuencia, sus funciones; las de éstos, de dirección y de mandos; las de los vencidos funciones de obediencia, rudas, pesadas, sin honor.

b) COMPETENCIA, CONFLICTO Y GUERRA

La competencia es un hecho inevitable de la vida --

universal. Se caracteriza por ser impersonal. Por ejemplo, hay competencia, entre los productores de henequén Yucateco y los productores de henequén Filipino, por que es una pugna impersonal en que se desconocen unos a otros.

El conflicto comienza con el contacto. El paso de la competencia al conflicto se dá como resultado de la interacción y comunicación de grupos divergentes. En los contactos de grupos diversos siempre hay tensión; hay siempre un elemento de mutuo temor y de sospecha recíproca; mal entendidos y frecuentemente, activa y mutua hostilidad.

En contacto e interactuando las personas o grupos competidores se dan cuenta de sus opuestos y encontrados intereses y la competencia adviene personal, en algún grado, es decir, las fuerzas y condiciones que estorban el logro de los fines son identificados con las personas que luchan por los mismos objetivos: los competidores entonces se vuelven enemigos y la lucha, de competencia, se transforma en un conflicto de enemigos. El conflicto es siempre una lucha consciente y personal, lucha entre personas o grupos que conciben sus intereses y bienestar como excluyentes de los de otro grupo o persona. El conflicto siempre es entre hombres o grupos por ello despierta intensa emoción y provoca viva simpatía; de ahí que en el conflic

to es necesariamente temporal, o por lo menos de carácter intermitente.

El conflicto, fenómeno social tan frecuente en el mundo actual por estar tan densamente comunicado, tiene su forma más intensa en la guerra.

La guerra es el conflicto de grupos humanos más característico y espectacular. Es una forma de lucha perfectamente organizada y desarrollada por grupos representantes de cada nación o en una misma nación.

c) CONCEPTO DE LA GUERRA

El término guerra es generalmente aplicado escribe Alvin Johnson, el conflicto armado entre grupos de población, concebidos como unidades organizadas, tales como razas o tribus, estados o unidades menores geográficas, partidos políticos o religiosos o aún clases sociales.

La guerra es una forma específica de conflicto, -- frente al espíritu de cooperación que se encuentra en todo grupo humano, por primitivo que sea, encontramos también, en todo tiempo, un espíritu de competencia. De esto surge, en ciertos casos, el conflicto. La guerra es la -- forma más tensa y violenta de conflicto.

La guerra sólo se da entre seres humanos. Los anima

les tienen lucha física individual, más no guerra, además que la guerra presupone un conflicto entre grupos de seres humanos. Por ésto es que la guerra, que parece ser la actividad que más niega la cooperación, implica una solidaridad dentro de cada grupo contendiente; es como la solidaridad se afirma más.

Se habla metafóricamente de guerra entre animales; - la ardilla colorada destruye sin piedad a la ardilla gris, la rata negra japonesa ataca implacable a la rata parda - europea; las bacterias patógenas, acechan en todo momento el género humano. Para nosotros la guerra sólo se da entre hombres y grupos de hombres.

"Los animales luchan. El hombre guerrea toda guerra es lucha, pero no toda lucha es guerra. La guerra es un fenómeno Social y no Biológico".

d) INTENSIDAD DE LA GUERRA

La guerra es una forma del conflicto social. Por las razones ya expuestas en el capítulo correspondiente a la Sinergia, los antagonismos sociales se hacen más intensos y alcanzan un encono que no se encuentra en los otros fenómenos de la naturaleza. "Los conflictos ciegos, que podemos llamar neutrales del orden cósmico, jamás traspasan el límite del obstáculo, no conocen el exceso ni la -

pasión. Ya en el reino animal cuando la individualidad se define, se agravan las luchas con los sentimientos que se derivan del instinto de conservación del individuo y de la especie, con la cólera, el temor, el amor a la prole, que diferencian el ataque y la defensa.

En el hombre esos estímulos toman una enorme extensión. Los recuerdos que existen, la pasión y las previsiones que introducen el cálculo, juegan un papel decisivo en sus contiendas. El placer de la victoria y la humillación de la derrota adquieren una desproporción intensa, porque la vida colectiva despierta el sentimiento de la rivalidad, desconocida en las especies animales, el amor de la lucha por sí mismo, sin otro aliciente que mostrar la superioridad de sus propias facultades, de la fuerza o de la astucia, que arrancan a los semejantes la admiración y el aplauso donde afirman sus raíces el prestigio y el poder. Con todo, la lucha violenta, cuando es individual, está limitada en sus causas al pasado y al presente; son los conflictos entre grupos, los que abarcan en su radio de provisiones un extenso porvenir.

e) CAUSAS DE LA GUERRA

Se pretende afirmar que la causa de la guerra es un instinto de pugnacidad innato en el género humano, una disposición belicosa del hombre, un natural espíritu de -

beligerancia. "El instinto de lo que llamaremos combativdad vigorizando a través de la herencia, cambia de direccones y formas según las condiciones de la civilización y el carácter individual pero subsiste siempre. Si los - grupos humanos escribe Cornejo no tuvieran el instinto de combatividad carecerían de toda individualidad. Es conveniente recordar que entre los años 1921 y 1925, se desató una fuerte corriente antiinstivista, que ha dejado maltrecha la teoría del instinto. Es aventurado afirmar científicamente que haya un instinto de combatividad propio - del ser humano más bien parece que las causas de la guerra ni son innatas ni inevitables. La predisposición para la lucha, como otras predisposiciones, son producto de su - tradición cultural; expresión de su herencia social más - que expresión de su naturaleza original. La atracción por la guerra en cada individuo es más inteligible como una - fuga de responsabilidad del quehacer cotidiano. Con frecuencia se ve que en la guerra, especialmente por la complicación de estas sociedades ultracivilizadas y artificiosas, ofrece una escapatória de la responsabilidad de la vida - diaria o de una baja posición en la escala social. Las - restricciones de la vida civilizada, las molestias domésticas y familiares, el compromiso de ganar el sustento - diario, la monotonía del trabajo, empujan a muchas personas a en listarse en el ejército, y huir de su diario prog

blema, lanzándose a una guerra azarosa. Y este permite -- también darse importancia y liberarse de la grave carga -- de decidir momento a momento su vida por sí solo.

Quizá aclaren más las cosas de la guerra las siguientes líneas de Lord Grey, Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña durante la Guerra Mundial I: " Si hay armamentos en una parte, debe haber armamentos en la otra..... el aumento de armamentos que efectuado por cada nación para poseer conciencia de fuerza con una sensación de seguridad no produce esos efectos. Al contrario, produce una conciencia de fuerza en otras naciones y una sensación de temor.

El temor produce sospecha y desconfianza y una maligna imaginación de toda especie, hasta que cada gobierno -- sienta que sería criminal y una traición a su país, no tomar toda clase de precauciones; mientras cada gobierno mira la precaución de su vecino como evidencia de instintos hostiles.... el enorme crecimiento de armamento en Europa, la sensación de inseguridad, temor causado por ello es lo que hace la guerra inevitable^a.

Temor, desconfianza, sospecha, división, agravan -- tal estado, con la siguiente reacción hostil, hasta la -- iniciación de las hostilidades; he aquí los pasos normales de la guerra no son innatos ni evitables.

La historia enseña que en alguna etapa los grupos humanos guerrearon por animosidad o por la ambición de sus caudillos; que las fuerzas maestras en las épocas sucesivas, consistían en conflictos de intereses materiales o ideales, presentes o pretéritos.

Las guerras de las primeras disputas de Oriente obedecen a una misma causa, tienen un mismo patrón; así también las de los imperios del persa al romano; las guerras de los tiempos modernos, desde los albores de las nacionalidades, tienen un objetivo Mercantil o Industrial - Capitalista o Imperialista Nacionalista. Nuevas causas imprevisibles pueden aparecer. Con el apogeo del Capitalismo y el despertar de la conciencia del proletariado, pueden tomar otro curso diferente, imprevisto, o bien, pueden desaparecer.

f) EFECTOS DE LA GUERRA

No han faltado admiradores entusiastas de la guerra. La consideran un tónico que vigoriza a la sociedad, para exaltar a su máximo rendimiento a la inteligencia humana; la muerte de los combatientes la consideran como poda y un medio de selección de los más adaptados y, en consecuencia, de los mejores. No creemos en estos efectos. Es más, la guerra no es indispensable para obtenerlos; y si la guerra los acarrea produce también daños mayores.

Sin embargo, la guerra arrecia y fortifica el sentimiento de solidaridad dentro de cada grupo combatiente. - Aumenta el poder del estado sobre los grupos bajo su poder.

Define y afirma la autoridad, porque la vincula a la vida misma del grupo y le presta el concurso de la guerra. Aumenta la cohesión de cada grupo contendiente: el mayor número de hombres, la mayor cantidad de dinero, los mayores sacrificios, los más profundos odios, una implacable supresión de la crítica, oposición o rebeldía internas.

La influencia de la guerra sobre la organización política ha sido señalada por Spencer en los siguientes puntos:

- 1o. Que la guerra y el militarismo conducen a la -- expansión de la autoridad gubernativa.
- 2o. A su centralización.
- 3o. A su despotismo.
- 4o. Al crecimiento de la estratificación social.
- 5o. A la disminución de la autonomía y del autogobierno del pueblo.

De otro modo, la guerra y el militarismo tienden a transformar a la nación en ejército y al ejército en nación, a convertir a todo habitante en un soldado y hacer que el ejército y sus fines sean la meta suprema del país, a identificar nación con ejército.

LAS VICTIMAS

Hasta aquí hemos hablado de los diversos empleos de armas maravillosas de una manera aparentemente fría y "sin tener en cuenta las bajas" para atenernos a la terminología militar, aquí muy apropiada.

Si este fuera un libro que tratase meramente de las armas, tal manera de considerar el asunto estaría justificada pero después de todo debe demostrar dos cosas:

Primero, que los hombres, incluso en cinco mil años de la historia, solamente se han desarrollado en lo que se refiere a la tecnología y a las represiones psíquicas, en cierto modo "incorporadas" adicionalmente; Segundo, que (aun cuando los físicos aseguren que hemos llegado al final de un proceso), no obstante, siguen persiguiendo el poder absoluto, sea cual fuere el significado de estas palabras todavía en la época de la bomba H.

La imaginación del hombre no alcanza a concebir los horrores de las más recientes "armas prodigiosas" ideadas por algunos semejantes suyos. Esta afirmación podrá parecer un lugar común muy trillado desde el año de 1914, las obras de teatro, las novelas y las películas se dirá han repetido hasta la saciedad, que horrores podríamos esperar en la próxima guerra. Sin embargo parece ser que en un mundo que está siendo extrenado por toda clase de managers, para aceptar solamente los "hechos duros"; lo que es capaz de persuadir no son las situaciones teatrales o novelescas, sino precisamente sólo las cifras y los "hechos". He ahí algunos:

La II Guerra Mundial costó a la humanidad sólo en gastos militares directos: Un Billón ciento sesenta y seis mil ochocientos veinticinco millones de dólares. En cifras 1,166,825,000.000.00.

Expresado en marcos alemanes o en francos suizos -- significa 4,867.300,000,000.00.

El estado de un país de mediana importancia podría con ello pagar todos sus gastos (tomando combase el presupuesto corriente) durante 750 años hasta aproximadamente el año 2715.

Si tenemos en cuenta que una casa para una sola fa-

milia, no muy modesta, cuesta actualmente un millón de pesetas, vemos que con lo que costó la II Guerra Mundial habrían podido construirse más de sesenta millones de hogares propios. Dado que una familia en Europa calculando bajo, tiene unos 4 miembros, dicha cantidad equivaldría a las viviendas para unos 250 millones de personas, o sea, para la mayor parte de la población de la Europa occidental.

Pero he aquí que la oficina central de estadística norteamericana, de cuyo informe sobre la II Guerra Mundial hemos tomado estas cifras, dice que las "otras pérdidas" (con lo cual cada uno puede imaginar todo aquello -- que le sugiera su fantasía, por ejemplo, espacio de vivienda destruida y campos asolados) probablemente eran igualmente elevadas, si no superiores. Naturalmente no se cuentan aquellas pérdidas que nunca pueden valorarse con dinero (por ejemplo, formación profesional pérdida a causa del largo servicio militar). Miles de norteamericanos, después del año 1945, tuvieron que abrazar otra profesión distinta de la que antes habían ambicionado.

La estadística ha suministrado (en dólares) los siguientes valores para gastos puramente militares (gastos mínimos).

E.E.U.U. (del 10.º de julio de 1942 al 30 de junio de 1946)	387.000.000.000
Alemania	272.000.000.000
Unión Soviética	192.000.000.000
Gran Bretaña y Dominios sin el Canadá	120.000.000.000
Italia	94.000.000.000
Francia (desde el comienzo de la guerra hasta 1940 y desde la invasión)	15.000.000.000
Canadá	15.680.000.000
Estados Suramericanos (principalmente suministros de material)	6.000.000.000
Bélgica (en 1940 y después de la invasión)	8.000.000.000
Polonia (hasta la caída de Varsovia en 1939)	3.250.000.000
Holanda	1.150.000.000
Grecia (1935- 1942)	800.000.000
Yugoslavia (1935- 1942)	220.000.000
Otros Estados	1.000.000.000

Los gastos correspondientes a la China no se indicaron.

(Cantidades en Dólares)

Las estadísticas hacen resaltar explícitamente que se trata tan sólo de los gastos militares. No se tiene en cuenta el espacio vital destruido en Alemania, Polonia y Rusia, como tampoco los gastos de la curación que duró -- largos años de heridos y las ventas de las víctimas de la guerra, que también ascienden a miles de millones. Pero -- se incluyen los gastos de la construcción del "arma prodigiosa", de la bomba atómica norteamericana, y ascienden a los diez mil millones de dólares; en febrero de 1940, el Presidente F. D. Roosevelt había establecido un fondo para la investigación de armas nucleares. Recibió primeramente seis mil dólares, pero sus gastos, en el mes de marzo de 1945, o sea medio año antes de que se emplease la -- bomba de Hiroshima ascendían ya a dos mil millones de dólares, y el coste, según se quejaban los expertos en finanzas del gobierno de entonces, subieron rápidamente; -- fué la más cara de las armas maravillosas de todos los -- tiempos.

En cuanto a las pérdidas en vidas humanas, la II -- Guerra Mundial también en esto presenta una marca:

Murieron más de quince millones de soldados (no se incluyen los civiles) uno de cada 25 soldados alemanes no sobrevivió a la II Guerra Mundial en la Unión Soviética -- cayó incluso uno de cada 22 soldados.

El número de personas civiles muertas fué de unos - 22 millones (incluidos las víctimas del régimen Nazi en - los campos de concentración).

La II Guerra Mundial es por consiguiente, la más -- trágica marca que jamás haya establecido la humanidad. -- (Pensemos solamente por unos instantes que todos estos 37 millones que murieron entre 1939 y 1945 eran seres huma-- nos como nosotros mismos, que tenían parientes y amigos y que murieron prematuramente, porque aún no ha concluido - la lucha por obtener el poder absoluto.

Los gastos y las bajas en la II Guerra Mundial se -- duplicaron en comparación con la primera. Pero ya en 1921 el que luego fué canciller del Reich, Stresemann dijo que una segunda pérdida de sangre y riqueza nacional como la que experimentó la Primera Guerra Mundial no la soporta-- rían ni los vencedores ni los vencidos.

Podemos sentirnos felices de que Stresemann subesti-- me la tenacidad de la raza humana. Pero si examinamos los gastos y las víctimas de aquellos cinco mil años de lucha por el poder absoluto, observaremos en aumento espantosa-- mente progresivo, que (si consideramos las consecuencias de la guerra como una curva que tiende hacia un "valor -- culminante" situado en el infinito) parece terminar con - la total aniquilación de la humanidad.

Es posible calcular los gastos de guerras pasadas, pero tiene poco sentido el hacerlo ya que ni siquiera el valor adquisitivo, referido a las condiciones actuales, - de las sumas de dinero indicadas dicen algo concreto acerca de los esfuerzos de las finanzas del estado.

Peró resulta evidente que para el estado de siglos precedentes, cuya vida se desarrolla dentro de la Economía natural, el armamento representase una carga exactamente tan onerosa como en nuestros días. Ya en el siglo - XIV los príncipes eran incapaces de atender de su propio peculio los gastos que el armamento requería. O bien con seguían saquear al enemigo o bien tenían que tomar dinero prestado que luego a menudo no pagaban, una cosa es segura, que en el transcurso de los siglos los gastos fueron aumentando con espantosa regularidad, hasta que en la primera guerra mundial ante los ojos horrorizados de los pueblos rebasaron todo lo hasta entonces imaginable. Todavía en el año 1914 se imaginaba la gente, por ejemplo en Austria Hungría, que un esfuerzo sustentado por el entusiasmo patriótico haría posible financiar la guerra. Con ingenuidad escribía el Reich Post de Viena, el 28 de julio de 1914: "El 27, entre las 12 y las 13, en la oficina de la caja de ahorros postal se tomaron medidas para la financiación de la Guerra" más tarde pudo verse mejor cual era la realidad y la época de la inflación, que devoró cente

nares de millares de fortunas, presentó la factura.

El norteamericano Edwin R.A. Seligman (essays in taxation New York 1925) calculó que un día de la primera -- Guerra Mundial les costaba a los militares (sin contar -- otros gastos) 164 millones de dólares (sea 9,840 millones de pesetas). Sin embargo la primera Guerra Mundial -- con sus 210,900 millones de dólares solo costó una sexta parte de lo que ha costado la Segunda.

Las victimas militares de Primera Guerra Mundial. - (Sin contar las bajas de las guerras civiles, rusas del - hambre en Rusia y en la Europa Central y las víctimas de la epidemia de "gripe española", que empezó a causar estragos a partir de 1918 y que sin duda pudo considerarse como una consecuencia de la guerra) han sido calculadas con exactitud: la siguiente lista contiene solamente caídos y soldados muertos a consecuencia de enfermedades o heridos y prisioneros de guerra:

Alemania	1,773,700
Rusia	1,700,000
Francia (con sus colonias)	1,357,000
Austria-Hungría	1,200,000
Gran Bretaña y Colonias (India etc.)	908,000
Italia	650,000

Rumania	335,000
Turquía	325,000
E. E. U. U.	126,000
Bulgaria	87,000
Servia	45,000
Bélgica	13,000
Otras Naciones	16,000

Las bajas en total se calculan en 8,538,315 hombres pero fueron heridos 21 millones de hombres y 7.7 millones sufrieron los padecimientos del cautiverio. La estadística no dice cuántos perecieron sólo por los efectos de las "armas maravillosas", de los tanques y de los gases.

En cambio, las guerras anteriores a la primera mundial, dentro del siglo XIX, no pasaron de ciertos límites "modestos". Los historiadores han calculado que el período de tiempo comprendido desde el estallido de la revolución Francesa hasta 1914 solo le costó a la humanidad 2.2 millones de muertos de guerra, o sea una cuarta parte de las víctimas de la primera guerra mundial, a pesar de las enormes campañas de Napoleón I. En todo el siglo XVIII, - que sin embargo tuvo que vivir una serie de largas guerras en Europa y en América, cayeron quinientos mil hombres, o sea, sólo una octava parte de las guerras Napoleónicas y de las guerras siguientes del siglo XIX.

A base de complicadas consideraciones se ha llegado a la conclusión, de que durante los cuarenta siglos, que precedieron al siglo XVIII y con razón pueden llamarse ya históricos, murieron unos 12.5 millones de guerreros. O sea que en cuatro milenios solo un poquito más que en los cuatro años de 1914 a 1918.

Naturalmente, a los muertos de las guerras hay que añadir las víctimas de la población civil. También hay -- que tener en cuenta que en la guerra de los 30 años (1618 1648) perecieron millones de campesinos y habitantes de ciudad a consecuencia de asesinato, enfermedad y hambre, -- que la emigración de pueblos desde aproximadamente el año 370 hasta el 650 fué causa de la muerte terrible de unos veinte millones de seres humanos. Sin embargo, no podemos pasar por alto los aumentos realmente bruscos, conforme a terribles leyes históricas, que se han ido produciendo de un siglo a otro, pero sobre todo de una guerra mundial a otra.

Ya hemos dicho que la furia con que el hombre primitivo lanzó una piedra a la cabeza de su enemigo, pudo aumentar hasta una proporción de muerte de varias megadeath de varias "mega muertes", o sea, millones de muertos. Para concebir ésto (la muerte fulminante de 3 ó 4 millones de personas por medio de varias bombas H), nos falta desde luego imaginación. Pero hemos de dar crédito a los se-

ñores de los cerebros electrónicos que nos predicen para la "III Guerra Mundial" (también ésta la han analizado y calculado de antemano) una proporción de unos 230 millones de muertes de seres humanos.

Por consiguiente ello representaría un aumento completamente regular de 6.5 veces más frente a la II Guerra Mundial.

Las armas para realizar este proyecto las poseen - sin duda las potencias mundiales. Pero el poder absoluto que ellas se hacen prometer por sus cibernéticos mediante sus cálculos (un cálculo que en el papel se hace ver muy sencillo: "tenemos cien superbombas, el enemigo solamente sesenta por lo tanto, nosotros tenemos la superioridad"), ese poder absoluto no podría dárselo a nadie la III Guerra Mundial.

CRIMINALIDAD DE LA GUERRA DE 1939-1945

Con referencia concreta a la guerra de 1939-1945 - existe un fenómeno que no se puede desconocer, se trata del auge de la delincuencia legal, que alcanzó grandes - proporciones en el principal de los agresores: Alemania. La creación por el Estado Nacional Socialista, de nuevos tipos de delitos con fundamentos erróneos.

Añadimos a ésto que se autorizan medios criminales para fines políticos; en cambio los delitos consumados por delincuentes desprevistos de poder y de actividad política son reprimidos con singular dureza.

Sin desconocer toda la ilegalidad del régimen nacional socialista, provocando ésta multitud de crímenes, no podría dejar de mencionar el grave crimen contra la humanidad cometido directamente por los Estados Unidos de Norteamérica e indirectamente por las potencias aliadas, me refiero al uso de la bomba atómica en el "bombardeo de Hiroshima y Nagasaki" el seis y el nueve de agosto de 1945, con el objeto de obtener la victoria final de la sangrienta y muy costosa guerra.

Porqué considero, de impertinencia ilimitada transcribo el ultimátum dirigido al Japón, poco antes del bombardeo pidiendo su rendición inmediata e incondicional; se publicó este documento el 26 de julio de 1945: "Nosotros el Presidente de los Estados Unidos, el Presidente Nacional de la República de China y el Primer Ministro de la Gran Bretaña, que representamos a los cientos de millones de compatriotas hemos convenido y convenimos en que se dé al Japón una oportunidad para terminar la guerra.

2.- Las prodigiosas fuerzas de tierra, mar y aire

de los Estados Unidos, del imperio Británico y de China, muchas veces reforzadas por sus ejércitos y sus flotas - aéreas del teatro bélico del oeste, se disponen a asentar el golpe final al Japón. Este poder militar es sostenido e inspirado por la determinación de todas las naciones - aliadas de proseguir la guerra contra el Japón hasta que éste cese de resistir.

3.- El resultado de la inútil e insensata resistencia alemana, al poderío de los indignados pueblos libres del mundo se destaca con espantosa claridad como ejemplo para el pueblo japonés.

El poderío que converge ahora sobre el Japón es incommensurablemente superior al aplicado a los nazis, que necesariamente devastó la tierra, la industria y el método de vida de todo el pueblo alemán. La plena aplicación de nuestro poderío militar, respaldado por nuestra resolución, significará la inevitable y completa destrucción de las fuerzas japonesas y, de un modo igualmente - inevitable, la total devastación de la patria japonesa.

4.- Ha llegado para el Japón el momento de decidir si quiere continuar dominando por arbitrarios asesores - militares, cuyos cálculos poco inteligentes han sido el imperio al umbral del aniquilamiento, o si seguirá el camino de la razón.

5.- Los siguientes son nuestros términos. No nos apartaremos de ellos. No hay alternativas, no toleraremos demora.

6.- Tiene que eliminarse para siempre la autoridad o influencia de los que han engañado y extraviado al pueblo del Japón embarcándole en la conquista mundial por-- que insistimos en que un nuevo orden de paz, seguridad y justicia será imposible hasta que se haya expulsado del mundo al militarismo irresponsable.

7.- Hasta que se haya establecido ese orden y hasta que haya prueba convincente de que se ha destruído la capacidad del Japón para hacer la guerra, puntos designados por los aliados en el territorio japonés serán ocupados para asegurar el logro de los objetivos básicos que exponemos aquí.

8.- Los términos de la declaración de El Cairo serán cumplidos y la soberanía japonesa se limitará a las islas de Honshu, Hokaido, Shikoku y las menores que determinemos.

9.- A las fuerzas militares japonesas, después de ser completamente desarmadas, se les permitirá volver a su hogar con la oportunidad de llevar vida pacífica productiva.

10.- No pretendemos que se esclavice a los japoneses como raza, ni se les destruya como nación, pero se impondrá severa justicia a todos los criminales de guerra, inclusive los que han cometido crueldades contra nuestros prisioneros. El gobierno japonés quitará todos los obstáculos para el renacimiento y refuerzo de las tendencias democráticas en el pueblo japonés. Libertad de palabra, de religión y de pensamiento, así como respeto a los derechos humanos fundamentales serán establecidos.

11.- Se le permitirá al Japón mantener las industrias que han de sostener su economía y permitirle pagar justas reparaciones en especie, pero no las que le permitirían rearmarse para la guerra.

Con este fin se le dará acceso, pero no control, a las materias primas. Se permitirá eventualmente la participación japonesa en las relaciones comerciales mundiales.

12.- Las fuerzas de ocupación de los aliados se retirarán del Japón tan pronto como se hayan logrado esos objetivos y se haya establecido, de acuerdo con la voluntad libremente expresada del pueblo japonés, un gobierno inclinado a la paz y responsable.

13.- Apelamos al gobierno japonés para que proclame la rendición incondicional de sus fuerzas armadas y pro-

porcione seguridades propias y adecuadas de su buena fé en tal acción. La alternativa para el Japón seña la destrucción completa y total". (19)

LA MUERTE A GRAN ESCALA

En el año de 1955 algunos físicos atómicos realizaron el intento (último) de clasificar la bibliografía existente sobre la bomba atómica, que inundaba a la humanidad a modo de impetuoso río. Ya entonces, o sea, hace más de un decenio, esa biblioteca del átomo, abarca desde las obras altamente científicas repletas de tablas, diagramas y larguísimas fórmulas hasta la novela folletinesca "los dos amantes de Hiroshima". Se contaban -- unos 12,000 títulos; desde entonces hay que añadir otros 3,000.

No hay un solo detalle ni un sólo defecto ideológico, político, científico, técnico o psicológico del día de "Hiroshima" que no haya sido recogido en una docena de libros o más. Por ello considero innecesario repetir -- aquí el origen de la historia de la bomba atómica. Los singulares sucesos de aquel 6 de agosto de 1945, así --

(19) Wiston S. Churchill a triunfo y tragedia", La II Guerra Mundial IV Edición, trad. Santiago Ferrari. Ed. Penser Premio Nobel de Literatura. Pág. 53 -- pág. 548-549.

como su historia precedente, pueden considerarse como sabidos. No obstante quisiera retener algunas consideraciones que amenazan perderse en medio del griterío de la política diaria.

No cabe duda de que a la fuerza física atómica actual no se le conoce ningún aumento de las fuerzas explosivas, que supere a las de la energía atómica. Ya hemos comprobado más de una vez que la piedra lanzada con la honda en otros tiempos fué desarrollada, hasta alcanzar la furia de la bomba H, y que con ello llegó el término de una progresión. Lo nuevo no está en que se puedan matar tantos seres humanos; lo singular no consiste en que ello se efectúe con un mecanismo que nadie puede comprender. El hecho que la humanidad se vea en una situación -- que antes jamás pudo haber existido se basa en la posibilidad de desarrollar otra suprema maravillosa "más moderna" más potente a la pólvora negra siguió, por decirlo así lógicamente, el desarrollo de explosivos "más perfeccionados", más terribles; después de éstos, la bomba de Hiroshima pereció (¡Por fin!) poner punto final, pero he aquí que las bombas H superan también su valor mil veces. Los soviéticos dijeron a principio del año 1965, que sus telecohetes llevaban cabezas explosivas atómicas cuyo efecto superaba cinco mil veces el de las primeras bombas atómicas de 1945.

Además, las consecuencias del empleo de una bomba H son inconcebibles. ¿De que nos aprovecha que algunos nos aseguren que los efectos de alcance mundial, de las armas atómicas, fueron exagerados conscientemente en la lucha ideológica por los dictadores del este? (Sin embargo, ni siquiera ellos parecen estar seguros).

Pero dejemos a un lado los criterios ideológicos. - para salvar la estridente discrepancia entre las actuales consecuencias de una guerra atómica y las exigencias del "arte de la guerra", los estrategas y políticos han desarrollado una sutil teoría que les permite, a pesar de todo, experimentar (íbamos a decir "jugar") con armas atómicas, sin exponerse inmediatamente al reproche de que están tratando de desencadenar una guerra atómica.

En todas las declaraciones no oficiales se deja entrever que una guerra atómica general, se considera como algo inconcebible. Pero se considera "completamente posible" una "guerra menor" que las grandes potencias procurarían mantenerse al margen, y que, si fuera posible, dirigirían con "naciones auxiliares" y enviando "asesores". - Para ello esta guerra restringida territorialmente, "guerra de pequeñas proporciones". Se nos explica se desarrollarían nuevas armas, se inventarían continuamente nuevas posibilidades de empleo de las bombas atómicas.

Todo eso, esos cañones atómicos, minas atómicas, pequeñas bombas atómicas y pequeños cohetes atómicos, ya no tendrían, se nos asegura, la fatal propiedad de contaminar la atmósfera. Por consiguiente la gente moriría como en otro tiempo, cuando la bella II Guerra Mundial: quemada, despedazada, desangrada y quizá también de hambre. Pero la humanidad quedaría libre de contaminación radioactiva, consuelo sumamente problemático. Un sólo disparo de un cañón atómico, asegura la revista de la artillería estadounidense, substituye al bombardeo de mil quinientos cañones durante un día. De ello se deduce la idea, quizá tranquilizadora para un comandante de artillería, de que tres cañones atómicos, disparados varias veces al día, lograrían el mismo efecto que los millares de cañones de la batalla de Flandes.

Algunos sabios, entre los cuales figuran aquellos que han sido llamados "padres de la bomba H" han tratado incansablemente de explicarle a la humanidad que dentro de muy breve tiempo será necesario adaptar las relaciones políticas de nuestro mundo a las posibilidades físicas de la era nuclear". En nuestra época sencillamente ya no hay lugar para guerras "pequeñas" y mucho menos para guerras "grandes" arguyeron e intentaron, con fundamentos científicos descubrir los horrores de una guerra atómica de proporciones mundiales. Al parecer los estados mayores están

convencidos de que la próxima guerra "restringida", de la cual hablan y discuten, como nosotros de nuestras próximas vacaciones, volverá a hacerse y decidirse con las armas convencionales.

Sin embargo, las armas atómicas tienen un inconveniente que los comandantes asienten dolorosamente; no se las puede emplear en las maniobras, ni tampoco en los lugares donde los soldados hacen la instrucción.

Además la preparación de su disparo exige un tipo completamente nuevo de oficial, que más tiene de ingeniero universitario que de soldado. La preparación de una bomba atómica, por más que el artillero atómico se le haya querido simplificar la labor; es y sigue siendo una maniobra compleja.

Puede aparecer radiactividad de intensidad desconocida y amenazar a los propios soldados. Cursos especiales, que deben realizarse por todas partes, alejan, al nuevo tipo de oficial todavía más de aquel que hizo la II Guerra Mundial y nada digamos de los tipos de campo de ejercicios de tiempos ya pretéritos.

Cabezas adiestradas matemáticamente desprovistas de todo el "romanticismo de la guerra" que tanta desdicha ha acarreado a la humanidad, manejan unos cañones que con --

una de sus balas substituyen a una batalla de Flandes - del año 1915; nadie sabe cómo reaccionarían estos matemáticos de uniforme, si es que alguna vez las cosas fueron en serio.

Pero a pesar de la existencia de las bombas H. Hemos pasado al orden del día.

Los diplomáticos continúan haciendo como si el mundo fuera todavía el mismo y detrás de las amenazas que se arrojan a la cabeza hubiera todavía la misma potencia que había antes de la construcción de las bombas H. Ahora son ellos, no los militares, quienes continúan la historia -- con los medios del anterior intervalo entre las guerras. Hablan y gesticulan con una furia que en el fondo sólo podrían calmar arrojando bombas atómicas, exactamente en el mismo estilo con que en otro tiempo, en el siglo XVIII, mandaban a sus tropas marchar o en 1914 dispusieron la movilización general. Pero deben temer precisamente arrojar bombas H ya que el riesgo es demasiado grande, y por ello incurrieron en la grotesca idea de propagar la " guerra - pequeña" de viejo cuño. La situación es tan absurda y desesperada que ya empezamos a sentirnos felices, precisamente porque para los próximos años sólo hemos de tener - "guerras pequeñas", pequeñas matanzas en la que seremos - aniquilados por bombas tradicionales y latas usuales de fósforo, pero no seremos destrozados sin piedad por bombas atómicas.

EL TRIBUNAL DE NUREMBERG

1.- Antecedentes Dogmáticos del Genocidio.

Como secuela de la Segunda Guerra, aún sangrantes las heridas, los cuerpos y corazones maltrechos, vive en la mente el recuerdo de los horrores de los campos de concentración, esterilización de mujeres y castración de hombres, deportaciones en masas, matanzas colectivas en las cámaras letales e infinidad de hechos monstruosos, va a producirse un acontecimiento de gran impacto social y psicológico en el mundo entero; tal es precisamente la creación del tribunal de Nuremberg primer ensayo de Justicia penal internacional encarnado en la realidad y aunque, desafortunado fué el intento jurídico, constituye el primer antecedente dogmático del genocidio.

Sin embargo, como un precedente histórico de dicho tribunal podríamos considerar las responsabilidades derivadas de la guerra de 1914-1918; al respecto señala el doctor Mariano Ruíz Funes "El tratado de Versalles en su artículo 227 estableció la responsabilidad del Kaiser por ofensa suprema de la ley internacional y, de la santidad de los tratados y el artículo 228 de las personas alemanas por violación de las leyes y de las

costumbres de guerra. Por el artículo 230 se comprometió el gobierno alemán a entregar los documentos e informaciones necesarias para los procesos, y como muestra de sus buenos propósitos dictó la ley de trece de diciembre de 1919 para el enjuiciamiento de los criminales de guerra. Debía juzgarlos un tribunal constituido en Leizig e integrado por siete jueces de la Corte Imperial. De doscientos criminales se procesó a doce y se condenó a seis. La mayor pena impuesta fué de cuatro años, todos los condenados se evadieron de las cárceles en conveniencia con las autoridades alemanas."

Era lógico que con este antecedente de impunidad y de cursilería al decidir los aliados el enjuiciamiento de los criminales de la guerra 1939-1945, proclamaran por boca del Juez Jackson al inicio del Juicio de Nuremberg, lo siguiente: "si hubiera habido tribunales alemanes, la experiencia de la última guerra nos dice que los delinquentes hubieran escapado a la sanción o sufrido una inadecuada, pronóstico con grandes probabilidades de ser -- cierto, en cuanto a los veintidos reos de Nuremberg".(20)

Ahora bien, volvamos los ojos a Alemania con el fin de estudiar lo acontecido en Nuremberg donde los --

(20) Criminalia, año XII, octubre de 1946 Núm.10
"El proceso de Nuremberg", pág. 438

colaboradores políticos y militares de Hitler, designados con el nombre de criminales de guerra son juzgados por un tribunal Militar ante la espectación mundial.

La constitución del tribunal quiso hacerse con toda la apariencia jurídica posible, pero se advierte a cada paso el marcado acento político en el desarrollo del juicio violando los principios supremos del Derecho Penal; -- asimismo, una exagerada publicidad de la pena máxima a -- propósito de los procesados.

Nació a la vida jurídica dicho tribunal de la manera siguiente: "Inglaterra, los Estados Unidos y Rusia Soviética, en la declaración de Moseú, firmada el 10. de Noviembre de 1943 por Roosevelt, Churchill y Stanlin, declararon la decisión de las potencias vencedoras de castigar los: "actos de violencia y crueldad, asesinatos en masa y ejecución de seres inocentes cometidos por las tropas hitlerianas en muchos países; también se declaró que los principales criminales de guerra, cuyos crímenes no quedan delimitados por fronteras geográficas, serán castigados de acuerdo con una resolución común de los gobiernos aliados." (21)

El día 10. de noviembre de 1945 ante el tribunal --

(21) Tomado del texto completo en Aleman, según Keesing - Archivder Gegenwart, Essen 1945, Abschnitt 70G.

Militar Internacional de Nuremberg, el fiscal, Robert H. Jackson dijo el discurso de apertura.

La declaración de Moseú y el Estatuto del ocho de agosto de 1945, firmado en Londres por las potencias vencedoras, a las que se agregó Francia, se nombraron cuatro jueces titulares con sus suplentes. Los procesados fueron: Martín Borman (en ausencia), Hans Frank, Hans -- Fritzsche, Rudolf Hes, Karl Doenitz, Herman Goe Ring, Wilhelm Frick, Alfred Jodl, Erich Raeder, Alfred Rosenberg Albert Speer, Julius Streicher, Fritz Sanckel, Bauldur -- von Schirach, Frank von Papel, Wilhelm Keitel, Ernest -- Kaltenbrunner, Walther Funk, Artur Seyss, Inquart, Costan -- tin Von Neurath, Hjalmar Schacht, Joachim Von Ribbentrop.

Duró el proceso doscientos diez y ocho días y fueron dictadas las sentencias el día 10. de Octubre de -- 1946.

Se consideró a los sujetos a proceso tanto individual como por ser miembros de las organizaciones siguientes: el gobierno del Reich, La "S.S." o sea el cuerpo de los jefes políticos del Partido Nacional Socialista, la célebre Gestapo, el Servicio de Seguridad "S.D." el Estado Mayor General y el Alto Mando del Ejército Alemán, y las secciones de Asalto del Partido Nacional Socialista.

La acusación contiene cuatro puntos:

- 1o. Conspiración,
- 2o. Crímenes contra la paz,
- 3o. Crímenes de guerra,
- 4o. Crímenes contra la humanidad.

El primero consistía en "acusar a los procesados como participantes, jefes, organizadores, instigadores y cómplices en la estructuración o ejecución de conspiración común que tenía por objeto y tuvo como estructura o ejecución de conspiración común que tenía por objeto y tuvo como consecuencia la realización de crímenes contra la paz, contra las costumbres de guerra y contra la humanidad por medios legales o ilegales, empleándose por los acusados la amenaza, la fuerza y la guerra de agresión para abolir el tratado de Versalles y sus limitaciones sobre armamento militar y anexarse las regiones perdidas por Alemania en 1918 violando todos los tratados y todos los acuerdos internacionales".

Según el ministerio fiscal las consignas que movieron a los procesados fueron: "La raza de señores" y "la sangre alemana" que les daba derechos a tratar como inferiores a otros pueblos y hasta exterminarlos.

Esta conspiración dió como resultado "la anulación

de la constitución de Weimar" y la supresión de todos los partidos políticos opositores. Se usaron como medios la instrucción pre-militar, los campos de concentración, el asesinato, el aniquilamiento de los sindicatos, la lucha contra la iglesia y las organizaciones pacíficas, la lucha y el exterminio de los judíos, que de 9,600,000 que vivían en la Europa ocupada por los nazis, habían aproximadamente 5,700,000.

Los crímenes contra la paz, "actos que violaron un total de treinta y seis tratados internacionales en sesenta y cuatro ocasiones, entre los que figuran el tratado de La Haya de 1899, la convención de La Haya de 1907, sobre el respeto a las potencias y súbditos neutrales en caso de guerra por tierra; tratado de Versalles, el París-Briand Kellogg que condena las guerras como instrumento de política, una serie de garantías y pactos de no agresión suscritos por Alemania y finalmente el acuerdo de Munich de 1938".

Entre los crímenes de guerra, "el escrito de acusación consigna los asesinatos y malos tratos a las poblaciones ocupadas destacando los fusilamientos, muerte en cámaras de gases, campos de concentración, muerte por hambre, trabajos forzados y las más variadas torturas".(22)

Es importante para nuestro estudio el contenido de los crímenes contra la humanidad, ya que viene a suministrar el primer esquema dogmático del genocidio y si bien es cierto no es llamado genocidio, empieza a vislumbrarse su concepto al distinguirlo de crímenes de guerra por una parte y contra la paz por la otra.

Según el acuerdo de Londres, los delitos contra la humanidad consisten especialmente en: "asesinato, exterminio, sometimiento a esclavitud, deportación a otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o persecuciones de orden político, racial o religioso, en ejecución o conexión con los delitos de competencia del tribunal, sean o no violatorios de la ley interna del país donde se perpetraron".

(23)

Hay que hacer hincapie en que fueron los crímenes de guerra lo más impresionante, señalando en el acta de acusación; parece ser por crímenes de guerra entendieron los fiscales: Los cometidos en la preparación y durante el desarrollo de la guerra: sin embargo, los datos que

- (22) Eligio Sánchez Laríos: "El Genocidio, crimen contra la humanidad". Criminalía, año XXX Septiembre de -- 1964, núm: 9 Págs. 528-529.
- (23) Francisco P. Laplaza, "El Delito de Genocidio Ed. - Depalma. Buenos Aires, 1953, pág. 53.

se consignan en cuanto a las víctimas son preponderantemente sobre la población no beligerante, como internación de campos de concentración, muertos por hambre, torturas, etc. Como se ve el escrito de acusación hace énfasis en los crímenes cometidos contra la población civil, debiendo éstos haber sido consignados entre los crímenes contra la humanidad o de genocidio, es notoria la confusión.

Las penas impuestas a los reos por el tribunal internacional fueron las siguientes:

A prisión por términos diversos:

Karl Doenitza diez años; Constantin Von Neurath a quince años; Albert Speer y Baulduk Von Schirach a veinte años; Rudolf Hess, Erich Raeder y Walther Funk a prisión perpetua; sentenciados a morir en la horca: Herman Goering, Alfred Jold, Wilhem Frink, Wilhelm Keitel, Artur Sexss Inquart, Fritz Sauckel, Alfred Rosemberg, Julius Streicher, Joachin Von Ribbentrop, Hans Frank, Ernest Kalten Brunner, y Martín Borman. (Condenado en rebeldía). Absueltos: Hjalmar Schacht, Hans Fritche Von Papen.

Pendientes estuvo la especie humana por más de una hora que duró la ejecución de diez pronombrs del nazis-

mo, en sangriento y macabro trabajo del verdugo John G. Wood.

La humanidad se horrorizó ante los sistemas absurdos de la Alemania nazi orientados a la destrucción de la raza hebrea y, hacia el perfeccionamiento de la llamada raza aria; así ahora, patéticas resultarían cuantas palabras trataran de expresar el sadismo, crueldad y morbosidad con que se llevó a cabo la ejecución.

De esta psicosis colectiva nadie se ha escapado -- "cuando cada uno de los reos caía por gravedad en la trampa mortal, para quedar suspendido del cuello, como trágica marioneta, una reacción sentimental se produjo en gran parte del mundo sobre todo, al advertirse que la muerte no había sido instantánea, sino que algunos ajusticiados se habían destrozado la cara al golpearse contra el borde de la siniestra apertura". (24)

"Con bastante anterioridad, Ragael Lemkin, penalista polaco había propuesto a la V conferencia Internacional para la unificación del Derecho Penal (Madrid 1933),- que se declarara delito *juris gentium* la destrucción de colectividades nacionales, religiosas o sociales. Designa entonces con el nombre de "delito de barbarie", el --

(24) Luis Garrido. "La Hora Universal de Nuremberg" Criminalia. Año XII octubre de 1946 N.

atentado contra la vida, integridad corporal, libertad, dignidad o subsistencia económica de una persona perteneciente a dichas colectividades, con el propósito de exterminio. Y con el nombre de delito de vandalismo", la destrucción de obras culturales y artísticas, en situaciones semejantes". (25)

Como podrá advertirse, la solución polaca debido a la amplitud en la tipificación, resultaba impotente en el caso de la comisión de los hechos delictuosos en nombre de un estado nacional y de sus leyes u órdenes.

En 1946 en el Congreso Internacional Judicial Francés, en el cual fué relator el Procurador General ante la Corte de París: Andrés Boisserie, se debatió la represión de los delitos contra la humanidad.

En Bruselas, se consideró ampliamente el tema de los delitos contra la humanidad, con participación del magistrado Belga José Y. Deutricourt. Lo anterior aconteció en la VII Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal (julio de 1947).

Desde la creación del término "genocidio" realizada por Rafael Lemkin en 1944, va abriéndose paso este de

(25) Francisco P. Laplaza op. cit. págs. 56-58

lito, vigorizándose en el tribunal de Nuremberg hasta culminar en la convención Internacional sobre Genocidio en - 1948.

La etimología ofrecida por Lemkin resulta poco conveniente; nos dice que la palabra genocidio es un vocablo híbrido, derivado del griego: gemus (raza, nación o tribu) y, del sufijo latino cidio (matar).

Nos ofrece por otra parte el brasileño Neison Hungria la etimología latina gemus (raza, nación y pueblo) y excidium (ruina, destrucción). Esta aceptación podríamos considerarla más amplia que la indica la simple acción de matar, considerando que excidium significa también caída o aniquilamiento.

José Agustín Martínez, penalista cubano, dice que es preciso atenerse al genitivo de gemus; geni, formándose - la voz a semejanza de otros delitos en su denominación como: homicidio, parricidio, etc.

De acuerdo con Laplaza y el profesor Molinario, llegamos a la conclusión de que la denominación más adecuada es "genticidio", derivado del geni (raza, estirpe, país, - pueblo, familia) y de su genitivo plurali gentis y, el su fijo latino cidio (matar); indicándose el grupo o pluralidad de personas vinculadas, por pertenecer a una misma -

raza, estirpe o pueblo y, la acción de matar con el fin de exterminar la colectividad, ya que lo que se mata es la gens, a través de todos y cada uno de sus integrantes. Además la voz evoca el género humano e implica los intereses fundamentales de la humanidad, que de una forma a otra están comprometidos en el delito (gens humana).

Las soluciones jurídicas que se ofrezcan para resolver este inquietante problema, harán prevalecer o no, cualquiera que sea la denominación para designar este delito.

BATALLA IDEOLOGICO- JURIDICA EN TORNO AL
JUICIO DE NUREMBERG

Las más variadas opiniones se han suscitado en torno al juicio de Nuremberg; tanto en desarrollo, como a través de los años no ha perdido interés; parece que la fibra sentimental se apresta en todo momento a sentir la tragedia vivida, en aquellos días históricos. Ha sido punto de discusión en diversos enfoques: político, jurídico y moral.

Jaime Irigoyen nos dice: "Los aliados transgredieron principios básicos del Derecho para sancionar a quienes habían infringido la moral y los que vulneraron la mo

ral, justificaron su pretendida inmunidad en aquellos mismos principios de Derecho.... Los acusadores quebrantaron el Derecho para castigar el atentado contra la moral, y -- los acusados violaron la moral amparándose en los vacíos del Derecho.

¡Extraña y singular paradoja la del proceso de Nuremberg! (26)

Comentando el juicio de Nuremberg como un "significativo experimento en el campo de la justicia Internacional" el propio miembro estadounidense del tribunal declaró que "el juez de la corte ha formulado, judicialmente, -- por primera vez, la proposición de que la guerra agresiva es criminal y que será tratada como tal" y el juez subrayó que las conclusiones de Nuremberg pueden ser efímeras, o bien resultar muy significativas según el próximo paso que den las Naciones Unidas que, en su opinión sería adelantar "el propósito que las naciones reiteren los principios de la carta de Nuremberg en el contexto de una codificación general de las infracciones contra la paz y la seguridad de la humanidad". (27)

(26) "El Proceso de Nuremberg y el Derecho Internacional Lima 1955. pág. 292-293.

(27) Dr. Franz B. Schick, profesor de la Universidad de Utah. (salt lake city UTAH). Traduce Fausto E. Rodriguez "El juicio de Nuremberg y el Derecho Internacional Futuro". Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. UNAM. Tomo X. Abril, Junio 1948 n.º. 38 -- pág. 124.

LEGITIMIDAD DE LAS SANCIONES PENALES

Desde el punto de vista jurídico, dos posiciones antagónicas giran alrededor de la legitimidad de las sanciones penales en el juicio de Nuremberg, y depende ésta de la legalidad del tribunal. La primera posición es de quienes sostienen que el principio de irretroactividad de las leyes, y la máxima "nullum crimen, nulla poena sine lege" no son aplicables en el Derecho Internacional.

La segunda posición que en mi concepto es la acertada, consiste en afirmar que los anteriores principios tenidos hasta ahora como base y postulados del Derecho Penal fueron quebrantados en el juicio de Nuremberg.

A continuación expongo algunos puntos de vista de renombrados juristas:

A. F. Frank Willis, concluye que los principios antes citados, en cuanto a su aplicación se encuentran sujetos a determinadas condiciones y en vista de la ausencia de una legislación Internacional que fije los delitos y las penas a ellos correspondientes, teniendo en cuenta -- que determinados hechos, "sobre los que la humanidad entera tiene interés en estar instruida de una manera completa" no pueden quedar sin castigo, debe instituirse una jurisdicción política para crímenes de alta política como -

son la provocación de una guerra de agresión, la violación de los tratados, los crímenes contra la humanidad.

M. Pillet, con un criterio semejante propugna la teoría de las "justas represalias". Ante la dificultad de justificar una jurisdicción penal, cabe ejercer justas represalias pues ésto tiene la ventaja de ser más franco.

Hans Kelsen en su obra "Derecho y Paz" y "La Paz por medio del Derecho", sostiene que en Derecho Internacional existe la responsabilidad colectiva junto con la individual y que puede aplicarse una sanción tanto al individuo como a la comunidad a la que pertenece el autor del acto ilegal o criminal. El padre de la Escuela de Viena justifica la creación del tribunal, el establecimiento del estatuto y la sentencia dictada en Nuremberg.

El jurista norteamericano Quiney Wright de la Universidad de Chicago, sostiene que el Estado Alemán no podrá otorgar poder legal a un individuo para cometer actos contrarios o violatorios de la ley internacional -- cuando esta autorización pasara por encima de sus obligaciones internacionales. Que los acusados de Nuremberg cometieron delitos en una jurisdicción extraña y vulne

rando el Derecho Internacional. Que estos crímenes han ofendido la conciencia de la humanidad y han violado las convenciones y costumbres internacionales y deben ser considerados como delitos contra la ley de las naciones. Para este autor la novedad es la creación del tribunal, para juzgarlos y considera que ésta no es contraria a los principios citados.

Julius Paoli, considera que debe abandonarse la regla de que "solo es delictivo el acto declarado punible con una ley anterior a la época en que el acto fué cometido y, debe reemplazarse por la doctrina del *Cammon Law* -- dando facultad al juez para sancionar los delitos, aún apartándose de antecedentes establecidos y recurriendo a las normas de conciencia y de la razón natural". (28)

Donnedien de Vabres, señala que: "en lo que concierne a los acusados individuales la sentencia es la expresión de una justicia humana, por tanto una justicia relativa y falible. Refleja como es normal la buena fe la competencia y hasta quizás los prejuicios de sus miembros.

No se identifica probablemente ni con el juicio de la historia, ni con el juicio de Dios. De todos modos --

(28) Citados por Elogio Sánchez Laríos op. cit. págs. ---
544-546

las distinciones y los matices que encierra, su relativa moderación prueban que no es, la expresión de una justicia permanente, vindictativa. Agrega "la sentencia afirma la supremacía del Derecho Internacional." (29)

Con referencia a que la supremacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno se debe a la sentencia, "supone una contradicción por parte del maestro -- francés ya que él mismo ha dicho, que el Derecho Internacional no obliga a un Estado hasta que se transforma en Derecho Internacional. (30)

La lectura de la carta del Tribunal Militar, que juzga a los tribunales alemanes nos deja perplejos, han sido sometidos al tribunal internacional como hemos dicho repetidas ocasiones una lista de crímenes: contra la paz, la guerra, contra la humanidad; pero su enunciado es eso precisamente, sin ninguna descripción de tipos.

En contraste con los autores citados y por estar absolutamente de acuerdo con el pensamiento de Hans --- Ehard, lo transcribo: "tras de preguntarse si en Nuremberg han sido violados los principios jurídicos, esenciales y fundamentales del Derecho Penal que exigen que el

(29) Citado por Luis Jimenez de Asúa, Op.cit.1025

(30) Luis Jimenez de Asúa. op. cit. pág. 103⁴

acto que se incrimina esté penado al tiempo en que fué cometido, es decir, si no se ha infringido la clásica - mullun crimen, nulla poena sine lege, Ehard se contesta que en la carta aplicada en Nuremberg crearon nuevos delitos de Derecho Internacional y tales figuras fueron aplicadas retroactivamente a los hechos que se imputaron a los acusados. En suma se viola así el citado principio legalista".

Concluye Ehard que tanto la carta como el juicio han transgredido las leyes del Derecho Penal Internacional vigentes en la época en que fueron perpetrados los hechos, y habiéndose hecho indebida aplicación retroactiva de nuevas reglas penales." (31)

Además hay que añadir que tanto la carta como el juicio fueron promulgados para los vencedores y dirigidos a los vencidos; se reunió todo en las mismas manos: creación del tribunal, jueces, fiscales, establecimiento de su jurisdicción y competencia, normas que se aplicaron, etc.

Ahora bien debemos darnos cuenta que los delitos de tipo nazi, los precede una publicidad, con ten-

(31) Luis Jimenez de Asúa. op. cit. pág. 1035-1036 .

dencias a que el pueblo llegue a la convicción de que son los miembros de la raza perseguida, los que han causado y causan con su innata perversidad todos los males.

Más complicada resulta la situación cuando la organización de tipo racista es, el mismo Estado y sus funcionarios, sus órganos de publicidad, sus leyes. Los encargados de la realización de una campaña racial. ¿Es posible la represión penal? ¿Resulta eficaz?

Muy interesante respecto al punto de vista del gran jurista; Franco Sodi":.... por lo que atañe a la persecución racial, se estima que sólo será justamente sancionada, cuando se condenen por ella a los racistas de todos los países y no sólo a los nazis derrotados". (32)

Resulta tan cierta la afirmación anterior, ya que en la actualidad a pesar de la evolución social, del pregonamiento de la igualdad de clases sociales, la raza negra se ve constantemente atacada en uno de los países que se dicen ser los más civilizados, esto es los Estados Unidos de Norteamérica, donde día con día violan los principios más elementales de respeto a la dignidad humana, --- siendo objeto los negros de una actitud por demás deni---grante.

(32) "Racismo, Antirracismo y Justicia Penal". "El tribunal de Nuremberg. Ed. Botas, México 1946 Pág. 147

Es indispensable luchar sin descanso a fin de evitar que la humanidad sea lanzada a la guerra y al crimen por dictadores amarillos, pardos, rojos o de cualquier color y especie. La gufa será comportarnos respetuosos de la dignidad humana, para con derecho, exigir ese comportamiento a los demás y al Estado. Desterremos de nuestros pechos todo afán de venganza, envidia, egoismo y lucharemos sin descanso para que todo y para que todos, en lo grande como en lo pequeño, en lo negro como en lo blanco, para los hombres de cualquier raza, pueblo o continente, impere sin limitaciones ni regateos, la auténtica justicia, la que tiene como presupuestos ineludibles la mutua comprensión, el absoluto respeto y la verdadera libertad". (33)

(33) Carlos Franco Sodi, op. cit. pág. 149-150.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA Entendemos por genocidio, delito contra el derecho internacional, delito de barbarie o de bandalismo, términos usados indistintamente por diversos autores, la destrucción de colectividades nacionales, religiosas o sociales, el atentado contra la vida, la integridad corporal, la libertad, la dignidad o la subsistencia económica de una persona perteneciente a dichas colectividades, con el propósito de exterminio; la destrucción de obras culturales y artísticas, en situaciones semejantes.

SEGUNDA Consideramos al delito de genocidio como un delito perteneciente al derecho penal internacional cuya existencia es apoyada en los delitos internacionales como éste y en todo lo referente a la extradición.

TERCERA Siguiendo el pensamiento del ilustre maestro Don Mariano Ruiz Funes, afirmamos que: "Hay que hacer del genocidio un delito de Derecho Internacional, que lo mismo se reprima en China que en Checoeslovaquia, y así habremos adelantado un buen trecho en el camino que conduce a la paz duradera y a la armonía de los hombres de todas las Naciones.

CUARTA Desgraciadamente este delito ha existido desde los comienzos de la humanidad, Cartago por ejemplo, hasta nuestros días, Segunda Guerra Mundial, Corea, Vietnam, etc.

QUINTA El Derecho de asilo, ha venido a resolver en parte el problema internacional del genocidio.

SEXTA No hay que olvidar en ningún momento lo referente a los Derechos Humanos en relación con las leyes de la guerra, y en especial la conferencia internacional de derechos humanos en la cual se demostró como la guerra internacional o civil, niega por definición la vigencia de los derechos del hombre.

SEPTIMA Debemos reconocer que la guerra es un fenómeno social y no biológico, es la forma más tensa y violenta del conflicto, no olvidando que los animales luchan, el hombre guerrea; toda guerra es lucha pero no toda lucha es guerra.

OCTAVA Por último debemos pensar a nivel de meditación en los treinta y siete millones de individuos que perdieron la vida en la Segunda Guerra Mundial y que indiscutiblemente eran seres humanos como cualquiera de nosotros.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- "INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA"
BENITO LOPEZ ROSADO.- LA GUERRA
- 2.- "HISTORIA DE LAS ARMAS PRODIGIOSAS"
LAS VICTIMAS.
- 3.- "II GUERRA MUNDIAL"
TOMO II LAROUSSE HIROSHIMA Y NAGA
SAKI.
- 4.- "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"
JUSTIFICACION DEL DERECHO PENAL IN
TERNACIONAL, EXTRACTO DEL LIC. LO-
PEZ COLMENARES.
- 5.- "DERECHO PENAL MEXICANO"
FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA; LOS
DELITOS, IV EDICION, ED. MEXICO, -
1961
- 6.- "PROYECCION INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS"
- 7.- "HOMBRE E HISTORIA"
HERDER, BARCELONA. ED. HERDER 1963.
- 8.- "ENCICLOPEDIA BARSÁ"
ED. BUTANIZA. TOMO 13.
- 9.- "INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA FILOSOFIA DEL DERE
CHO"
FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.
ED. BOTAS 1956.
- 10.- "EL DELITO DE GENOCIDIO"
OCTAVIO COLMENARES VARGAS. Ed. AMISFA,
MEXICO, 1951.

- 11.- "CRIMINOLOGIA DE LA GUERRA"
MARIANO RUIZ FUNES, ED. HRGEA, 1960
- 12.-" LA II GUERRA MUNDIAL"
WISTON S. CHURCHILL. ED. PENSER
- 13.- "TRIUNFO Y TRAGEDIA"
WISTON S. CHURCHILL. ED. PENSER. (Premio Nobel)
- 14.- "EL PROCESO DE NUREMBERG"
REVISTA CRIMINALIA, AÑO XII, OCTUBRE DE 1946 . NUM. 10.
- 15.-"EL TRIBUNAL DE NUREMBERG"
TOMADO DEL TEXTO COMPLETO EN ALEMAN:
KESING ARCHIVDER GEGENWART, ESSEN, - 1945.
- 16.- "EL GENOCIDIO, CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD"
ELIGIO SANCHEZ LARIOS, CRIMINALIA AÑO XXX. SEPTIEMBRE 1964. NUM. 529.
- 17.- "EL DELITO DE GENOCIDIO"
FRANCISCO P. LAPLAZA. ED. DEPALMA. BUENOS AIRES. 1953.
- 18.- " LA HORA UNIVERSAL DE NUREMBERG"
LUIS GARRIDO; CRIMINALIA, AÑO XII, OCTUBRE DE 1946.
- 19.- "EL PROCESO DE NUREMBERG Y EL DERECHO INTERNACIONAL"
LIMA, DE 1955.
- 20.- "EL JUICIO DE NUREMBERG Y EL DERECHO INTERNACIONAL .FUTURO"
DR. FRANK B. SCHICK, TRADUCE FAUSTO E. RODRIGUEZ, AERIL DE 1948.

21.- "DERECHO PENAL"

LUIS JIMENEZ DE ASUA.

22.- "RACISMO, ANTIRRACISMO Y JUSTICIA PENAL"

EDITORIAL BOTAS, MEXICO, 1946.

23.- "LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL"

FERNANDO CASTELLANOS TENA.

ESTA TESIS SE IMPRIMIO EN JUNIO DE 1971
EMPLEANDO EL SISTEMA DE REPRODUCCION
XEROX - OFFBET EN LOS TALLERES DE
IMPRESOS OFFBALI-G, S. A., AV. COLONIA
DEL VALLE No 531 (ESQ. ADOLFO PRIETO)
TEL. 5-23-21-05 OFICINAS MIER Y PESADO
No. 349-A TEL 5-23-03-33 MEXICO 12, D. F.